

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA****NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 00662 DE 7 DE JULIO DE 2026**

Popayán Cauca, siete (07) de julio de 2026.

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01783 de 30 de septiembre de 2025

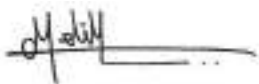
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 30 de septiembre de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 01783 de 30 de septiembre de 2025** **“Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”** dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado **“el palmar”**, ubicado en la Vereda villa Colombia, Corregimiento de Campo Alegre, municipio de Cajibío, departamento de Cauca, distinguido con ID. No. **1121818**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial Cauca, el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en setenta **(70) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el siete (07) de julio de 2026.



MARILLY MELISSA MARTÍNEZ ARMERO

Abogada Secretarial-Etapa Administrativa

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Dirección Territorial Cauca

GD-FO-14
V.8



UNIDAD
DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01783 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025

"Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 1121818

EL DIRECTOR TERRITORIAL CAUCA

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el SRTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante SRTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud presentada por:

ID	Nombre	Documento de Identidad	Opco	Mpio	Vereda-Corregimiento	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Geométrica claus
1121818			CAUCA	CAJIBÍO	CORREGIMIENTO CAMPO ALEGRE VILLA COLDRA	FL. PALMAR	1913000 0200000 076000	420-70575	2 Has. 3338m ²

Que la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) presentó solicitud de inscripción en el SRTDAF respecto a su derecho de propiedad del fundo antes descrito.

INFORMACIÓN PRELIMINAR DE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL ID 1121818						
Naturaleza Jurídica del predio:	Privada	X	Bacío		Ejido	
Calidad Jurídica del solicitante:	Propietario	X	Poseedor		Ocupante	
Despojo:	Si		No	X	Tipo	

RT-RG-MD-05
v3

Clasificación de la Información: ☐ Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila

Carrera 4ª No. 154-114 Barrio La Esmeralda – Teléfono (574) 3776300 Extensión 2101 – Celular 311 237350 – Popayán, Cauca, Colombia
www.urta.gov.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Actos Irregulares después de despojo:	Si		No	X	¿Cuáles?	
Presunción:	Si		No	X	¿Cuál?	
Antecedentes Judiciales solicitante	Si		No	X	Antecedentes Judiciales Comprador	Si N/A No N/A
Legitimación artículo 81 Ley 1448 de 2011						
Cónyuge	N/A		Compañero/a permanente		N/A	
Sociedad conyugal	N/A	Sociedad patrimonial	N/A	Sociedad de hecho	N/A	
Observaciones:						
Hijos:	Si		X	No		
Herederas:	Si			No	X	
Trámite de sucesión pendiente:	Si			No	X	
Otros legitimados	Si		No	X	¿Quiénes?	N/A
Situación actual de los solicitantes:	Esta información se desarrollará en los documentos de descripción cualitativa					
Observaciones respecto de fecho de matrícula inmobiliaria Nro. 125-76575	Acreedor Hipotecario	Si		No	X	
	Embargo	Si		No	X	
	Procesos Judiciales	Si		No	X	
Norma aplicable:		Ley 200/96		Ley 150/1994	X	
Titular de derechos reales inscritos:		Si		No	X	
Afectación Ley 2da de 1959		Si		No	X	
Rondas Hídricas		Si		No		
Existencia de terceros dentro del trámite administrativo:		Si		No	X	
Identificación/Caracterización de terceros:	Si		No	X	Fecha de identificación / caracterización:	N/A

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 83 y 84 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Barraca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cargado Trinidad, en la misma causa, párrafo 27

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 13N - 14 Centro La Estrella

Teléfono: (304) 5770303 Fax: (304) 5770303 - Correo: gta@urta.gub.cu
www.urta.gub.cu Síguenos en @URTAguia



GESTIÓN DOCUMENTAL

3 Tercer
2022

Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan cuáles se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el SRTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1 8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2076 de 2011 se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18N-114 Bogotá, La Estación

Teléfono (571) 3773300 Extensi3n 2431 - Correo: 014237850 - Bogotá, Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca) ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes, la calidad de propietaria de un predio denominado "El Palmar" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda Villa Colombia del municipio de Cajibío (Cauca), identificado con código catastral No. 191300002000000060076000000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-76575, el cual tuvo que abandonar por los siguientes hechos:

2.1.1 La señora [REDACTED] nació el 10 de junio de 1981 en Cajibío (Cauca). Para el año 2000 cuando su edad ascendía a los diecinueve años, inició su relación afectiva con el señor [REDACTED] con quien concibió a sus hijos [REDACTED] y [REDACTED] nacidos el día 21 de febrero de 2005, el 31 de diciembre de 2006 y el 31 de mayo de 2018, es decir, con posterioridad a los hechos victimizantes.

2.1.2 Respecto a la vinculación con el predio "El Palmar" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda Villa Colombia del municipio de Cajibío (Cauca), lo adquirió mediante Adjudicación en Sucesión de su progenitor, el señor [REDACTED], circunstancia que se hace visible el día 1 de mayo de 1992 cuando se emitió por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, Sentencia S.N del 1 de mayo de 1992 registrada en la Anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-76575, el día 14 de julio de 1992. Complementó que son varios hermanos y que tanto ellos como su madre, [REDACTED] conocieron de dicha donación sin presentar oposición alguna; siendo clara en precisar, que su solicitud versa únicamente sobre su porción de terreno.

2.1.3 Refirió la solicitante que posterior a la adquisición del predio, esto es, para el año 1997, concibió la extensión de terreno como un solo predio al cual denominó "El Palmar", abarcando 2 hectáreas y tres mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados (2 ha + 3338 m²), cuyo inmueble procedió a realizarle limpieza y adecuaciones para desplegar actos de explotación económica a través de cultivos de yuca, plátano, café y caña; esta últimas de la que extraía la panela para ser comercializada al igual que el café. Indicó que durante esa época fijó el domicilio temporal de su núcleo familiar en la ramada edificada en un predio colindante, mencionando que adelantaba labores agrícolas tendientes a derivar su sustento sobre el predio "El Palmar".

2.1.4 Frente al núcleo familiar para el momento de los hechos, manifestó que estaba conformado por ella y su compañero, el señor [REDACTED].

En este punto, complementó que el mencionado coadyuvó a las labores agrícolas desarrolladas en el predio y en el sostenimiento económico del hogar, lo cual refleja la destinación del inmueble a la actividad productiva que aseguraba la subsistencia del núcleo.

2.1.5 En relación con los hechos que ocasionaron el abandono temporal del predio, la señora [REDACTED] manifestó que, en el año 2001, en la vereda Villa Colombia, en el municipio de Cajibío (Cauca), se encontraba bajo la presencia permanente de diferentes actores armados, quienes generaban hostigamientos, masacres e intimidaciones contra la población civil, generando un ambiente de zozobra e inseguridad que limitaba el normal desarrollo de las actividades cotidianas.

Refirió la solicitante que, a mediados del año 2001, fue víctima, junto con su familia, de desplazamiento forzado como consecuencia de los hostigamientos sufridos dentro de su

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 18A-114 Barrio La Estrella - Teléfono (301) 3470400 Extensión 2401 - Celular 311 4237853 - Popayán, Cauca - Colombia
www.ud.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

propio predio, en el cual actores armados se instalaban de manera recurrente para pernoctar y levantar cambuches. Señaló que dicha situación la expuso a constantes riesgos, pues su predio fue utilizado como centro de operaciones bélicas, lo que trajo consigo señalamientos en su contra y la colocación de artefactos explosivos y minas antipersonas en sus inmediaciones.

Agregó que estas circunstancias acrecentaron el temor y la violencia en la zona, en particular tras la masacre ocurrida en un retén ilegal sobre la vía que conduce de Popayán a la vereda La Rejoya, donde fueron asesinadas diez (10) personas, hecho que profundizó la crisis humanitaria y motivó su desplazamiento.

Esta situación que angustió a la solicitante condujo irremediablemente en procura de salvaguarda su vida y la de su familia, a abandonar el predio, sin persona alguna que quedara a su cuidado y atención, dirigiéndose al municipio de Tocancipá, en el departamento de Cundinamarca donde permaneció por un espacio de dos años.

2.1.6 Narró que en su ausencia los cultivos se perdieron pues no había quien los cuidara y ejerciera mantenimiento, explotación económica del fundo, acudiendo a diferentes fuentes de ingresos, para enfrentar las dificultades propias del desplazamiento forzado.

2.1.7 Relató que transcurridos dos (2) años de su desplazamiento, esto es, para el año 2003, decidió retomar a la zona, después de constatar que el orden público en la vereda Villa Colombia del municipio de Cajibío (Cauca), se había normalizado, razón por la cual se restableció nuevamente en el predio, y se dedicó a edificar sobre él una vivienda para fijar en él su domicilio, explotarlo económicamente, invirtiendo en la recuperación de sus cultivos, a través de acreencia bancaria adquirida a su nombre con la Entidad Financiera Banco Agrario de Colombia para poder recuperarlo con cultivos de café y caña.

Actualmente solo cuenta con lo producido en el predio, constituyéndose su única fuente de ingresos, a su vez afirmó, que, tras los eventos acontecidos en el año 2001, no volvió a padecer nuevos hechos victimizantes de desplazamiento.

2.1.8 Terminó señalando que los hechos padecidos generaron grandes afectaciones psicológicas y económicas, manifestó que su pretensión con el presente trámite es obtener los beneficios del proceso de restitución de tierras para obtener una mejor calidad de vida, acceso a proyectos productivos, agropecuarios y vivienda que le permitan derivar de lo producido, el sustento económico y la seguridad alimentaria.

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Esta Unidad en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, procedió a desarrollar las labores tendientes a elaborar un Documento de Análisis de Contexto, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende en el RTDAF.

La entidad en la elaboración del documento de análisis de contexto, tiene en cuenta lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia C-781 de 2012, donde estableció que

RT-RC-180-05
V3

Clasificación de la Información. Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación. 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 8 Sur 100-114 Barrio La Estación – Teléfono (591) 3770300 Línea directa 3406 Celular 3144237052 Medellín, Co. Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

la expresión "con ocasión del conflicto armado interno", "(...) no circunscribe el conflicto armado a situaciones de confrontación armada, o actividades de determinados actores armados o en ciertas zonas geográficas, y en esa medida resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas".

En efecto, la Corte indicó que, la expresión 'con ocasión del conflicto armado' debe tener una interpretación amplia que permita incluir "toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado colombiano"⁵.

En este sentido, la Dirección Territorial Cauca de la Unidad de Restitución de Tierras elaboró Documento de Análisis de Contexto titulado "Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca)" documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

➤ CONTEXTO DE VIOLENCIA DEL MUNICIPIO DE CAJIBÍO (CAUCA).

El municipio de Cajibío está ubicado en la subregión centro del departamento del Cauca, tiene una extensión de 747 kms. y hace parte del área metropolitana de Popayán, ciudad de la que se distancia por 29 kms. Cajibío limita al norte con el municipio de Morales, al oriente con los municipios de Piendamó y Silvia, al suroriente con Totoró y al occidente con El Tambo y tiene categoría N°6 según la Ley 617 de 2000, referida a los municipios con ingresos corrientes no superiores a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales⁶. La población municipal es de 43.873 habitantes, ubicados principalmente en la zona rural 40.863 (95,4%), el restante 4,6% (1.970 hab.) se ubican en la zona urbana. El 81,04% de la población es campesina, seguida de un 15,34% de afrodescendientes y 3,6% indígenas⁷. La población indígena está organizada en seis (6) resguardos no constituidos, los resguardos Nasa están ubicados en los corregimientos de El Rosario, La Capilla, La Venta y El Túnel, los restantes dos (2) resguardos son Misak y se ubican en los corregimientos de El Carmelo y La Capilla y El Túnel. El municipio se encuentra dividido en trece (13) corregimientos: Ortega, Chaux, Dinde, recuerdo Bajo, El Rosario, Campo Alegre, Casas Bajas, La Capilla, La Cohetera, La Venta, El Carmelo, La Pedregosa, y El Túnel.

El conflicto armado ha afectado el territorio de Cajibío desde mediados de la década de 1960, primero con la llegada de grupos de delincuencia común y de grupos de guerrillas liberales y comunistas, que con el paso del tiempo se asentaron y consolidaron, manifestando su accionar por medio de atentados, extorsiones, homicidios selectivos, secuestros y amenazas contra funcionarios públicos y contra las empresas que realizaban

⁵ Parcial Social. Contribución a la Ley de víctimas y restitución de tierras. Ed. Legis. Bogotá 2014. Pp 8.

⁶ Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1985, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización de gasto público nacional".

⁷ Alcaldía de Cajibío (Cauca). 2020. Plan de Desarrollo Territorial 2020-2023 "El futuro es el Campo". Consultado el 9 de marzo de 2021, disponible en:

https://alcaldiacajibiocauca.micolombiadigital.gov.co/sites/alcaldiacajibiocauca/content/files/000397/19568_documento-final-pdt-cajibio-20202023-portada-1_compressed-1.pdf

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Hulla

Carrera 6 No. 18N - 114 Barrio La Llanura - Teléfono: (314) 2770300 Extensión 2401 - Celular: 314-4237032 - Popayán, Cauca, Colombia
www.urgtr.org.co @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

BOGOTÁ, COLOMBIA

Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

procesos de explotación forestal. Igualmente desarrollaron acciones de proselitismo político con un prolongado "trabajo de masas"⁸ en diversos corregimientos de la región.

Los primeros antecedentes de grupos paramilitares que se conocieron en la región datan de la década de 1970, cuando pequeños ejércitos armados localizados en la zona occidental del municipio empezaron a ejercer su influencia en el territorio confrontando a las guerrillas de las FARC y el ELN. Posteriormente en el año 2000 se dio la incursión del Bloque Calima de las AUC. La arremetida paramilitar generó la reacción de los grupos guerrilleros presentes en la zona. Lo anterior implicó el recrudecimiento del conflicto armado y el incremento de las cifras de desplazamiento para el municipio de Cajibío entre 2000 y 2001. Por esta razón estos años constituyen el período en el que el conflicto armado se manifestó con mayor fuerza en el municipio y cuando se produjo el principal pico de abandonos de predios y desplazamientos forzados en el municipio.

El accionar de las guerrillas en la región ha sido constante y permanente a lo largo de las últimas cuatro décadas. Durante este período las estrategias utilizadas por estos actores armados estarían asociadas a intereses para ejercer control territorial, control social, acciones para su financiamiento, así como el reclutamiento para el incremento de sus tropas. En este sentido, no se identifican intencionalidades relacionadas con englobes de predios como en otras zonas del país. La hipótesis alrededor de la dinámica del conflicto en el municipio gira en torno a que las guerrillas (tanto FARC como ELN) nunca estuvieron interesados en apoderarse de las tierras abandonadas, sino de mantener la hegemonía en el poder político y militar: "la capacidad de asegurar posiciones claves para cambiar los equilibrios de fuerza y obligar al adversario a ceder terreno político (...) todo ello en función de metas estratégicas"⁹.

El período de mayor intensidad del conflicto años 2000-2002 coincidió con el momento en que el Bloque Calima de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) ingresó a Cajibío, enfrentó a los grupos guerrilleros y desarrolló una persecución en contra de líderes de organizaciones sociales y de algunas comunidades estigmatizadas de ser afines a la subversión, lo que ocasionó numerosos hechos victimizantes en contra de la población civil como homicidios selectivos, masacres, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados individuales y masivos, entre otros hechos. En el período posterior a la desmovilización de los grupos paramilitares se mantuvo la presencia y el accionar de los grupos guerrilleros, quienes continuaron desarrollando acciones en contra de la fuerza pública y la población civil, aunque en menor intensidad que en el período anterior de confrontación con los grupos paramilitares. En el contexto de conflicto armado interno en Cajibío y la presencia de diferentes actores armados, aparecen algunas referencias a violencia sexual.

➤ Incursión del Bloque Calima de las AUC entre 2000-2004 confrontación con los grupos guerrilleros FARC-ELN

⁸ Agüero, Mario. 2013. "Las FARC: zuge y quiebre de su modelo de guerra". En: *Revista Andinos Políticos*. Volumen 26, No. 77. Págs. 85-111. Disponible en <https://revistas.unal.edu.co/index.php/aupol/article/view/44005/45753>. Recuperado el 10 de agosto de 2016.

⁹ Pécaut, Daniel. 2002. "Hacia la desterritorialización de la guerra y de la resistencia a la guerra". En: *Dimensiones territoriales de la guerra y la paz*. Red de Estudios de Espacio y Territorio, RET. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá.

RT-RG-MC-05
V3

Clasificación de la información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial CRUCA-Hulla

Carrera 6 No. 16N-114 Calle La Estrella – Teléfono (505) 8778000 Extensión 2401 – Correo: 81-4727853-Pedagogía-Garín
www.ugr.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La incursión paramilitar generó una intensa confrontación entre los grupos guerrilleros FARC y ELN y el Bloque Calima de las AUC en diferentes corregimientos del municipio de Cajibío, hecho que disparó las cifras de expulsión de población a niveles sin precedentes para el municipio. De acuerdo con los datos del RUV de la Unidad para las Víctimas, durante el año 2000 se produjo la expulsión de alrededor de 2771 personas por conflicto armado en Cajibío, es decir que se multiplicó por 10 la cifra registrada en el año 1999 (274).

El aumento en las cifras de desplazamiento coincidió con la fecha de ingreso del Bloque Calima de las AUC al municipio y la confrontación militar con esta organización por parte de las FARC y el ELN, tendencia que se mantuvo hasta el año 2002 con 775 desplazamientos¹⁰.

Los hechos relatados en las declaraciones de restitución de tierras del período hablan de enfrentamientos entre los grupos guerrilleros y los paramilitares pertenecientes al Bloque Calima. De acuerdo con los relatos, la población quedó en medio del fuego cruzado, y a menudo fueron blanco de ataques producto de la estigmatización por parte de los actores armados de pertenecer al bando contrario, tal como se registró en la década del noventa por estar ubicados en territorios con mayor asentamiento de guerrillas o de autodefensas de Ortega.

"Empezaron los enfrentamientos en el año 2001, el 07 y 08 de Enero, nosotros quedamos en medio del fuego cruzado, pensábamos que eran los últimos días de nuestras vidas, porque nunca habíamos vivido una cosa de esas, nuestro ranchito era el epicentro del conflicto, nos tenían que meter debajo de las camas, con mi señora y mis hijos para protegernos de las balas, un día tuve que salir, y me cuenta mi hija y la señora, que habían ido unos guerrilleros de las FARC, y le habían dicho que por favor se fueran, que estaba peligrando la vida de ella y de las hijas, mi señora lloraba, porque la verdad no teníamos a dónde irnos. Esa situación la aguantamos unos 20 días, no aguantamos más y nos salimos el 30 de enero de 2001, contamos con suerte, nos pudimos ir en una volqueta que había entrado, cogimos lo que pudimos, y nos fuimos con mi señora y las hijas para Popayán¹¹.

Si bien los paramilitares a partir del año 2000 se desplegaron en varias regiones del Cauca, sólo lograron posicionarse en algunos municipios desde donde dirigieron todas sus operaciones, imponiendo aquí el terror y el silencio, normas de conducta y prácticas que se convirtieron en cotidianas. También desarrollaron estrategias políticas, ideológicas, económicas y militares. En la zona centro del Cauca su centro de operaciones fueron los municipios de Timbío y El Tambo desde allí desplegaron sus operaciones a Popayán, Piendamó, Cajibío, Morales, Rosas, La Sierra, Páez, Silvia, Totoró¹².

Como un fenómeno asociado a la arremetida paramilitar, se incrementó en el municipio de Cajibío la tasa de homicidios, que alcanzó durante el año 2000 el tope de los 67,27 por cada 100 mil habitantes, y para el año 2003, el de 65,71 por cada cien mil habitantes.

¹⁰ Red Nacional de Información- Registro Único de Víctimas: Hechos victimizantes por víctima por año, con corte a enero de 2021.

¹¹ UAGRTD. *Formulario de solicitud de inscripción en el SRYDAF*, NÚ: 178145, 20-11-2015.

¹² Agredo, Jiménez, Enka. 2012. *Marco de Impunidad en la Justicia Transicional, Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca*. Universidad Andina Simón Bolívar; Quito.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública / Reservada / Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial cauca-Hulla

Carrera 8 No. 10N - 114 Barrio La Esperanza Teléfono: (601) 3770700 Extensión 2401 - Celular: 3144207063 - Popayán, Cauca - Colombia
www.urtc2022.gov.co Sigamos por el GURestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

URTD
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Continuación de la Resolución RC 01763 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

indicadores que superaron para esos años las tasas reportadas a nivel nacional y departamental.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca, sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de armados ilegales; que desplegaron una fuerte oleada de violencia en contra de la población como homicidios, reclutamiento de menores, entre otras acciones armadas, obligando a la población a desplazarse y a dejar abandonados sus predios.

Dicho lo anterior, se pudo determinar por parte de esta Territorial, el contexto de violencia y las circunstancias que repercutieron en el desplazamiento forzado padecido por la señora [REDACTED] su núcleo familiar en el año 2001, del acclonar violento de grupos armados- que fue lo que la obligó a desplazarse dejando abandonado el predio objeto de solicitud.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

El día 25 de agosto de 2025, se efectuó la comunicación en el predio y, de acuerdo con lo que señala el informe respectivo se evidenció en el momento de efectuarse la referida diligencia lo siguiente:

"(...) Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento de la señora [REDACTED] (solicitante), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] Con número de celular [REDACTED], quien informó que el predio objeto de la solicitud se encuentra denominado "EL PALMAR".

En el desarrollo de la diligencia en terreno, se evidenció que el predio objeto de la solicitud corresponde aun lote de terreno rural con topografía ondulada, localizado en la vereda Villa Colombia, municipio de Cajibío. Actualmente se encuentra cultivado con caña ¼ hay 5800 palos de café aproximadamente y una parte en rastrojo. Cuenta con 7 construcciones como se describen a continuación:

Construcción 1: Corresponde a una vivienda la cual se encuentra construida sus paredes en ladrillo, piso en cemento, puertas y ventanas en hierro y techo en eternit. Se encuentra distribuida con 1 habitación, 1 sala, 1 cocina, 1 baño y 1 habitación como bodega construida en madera.

Construcción 2: Corresponde a un rancho elaborado en madera y guadua, piso en tierra y su techo en zinc, utilizado para guardar herramientas.

Construcción 3: Corresponde a un beneficiadero: Construido en guadua, piso en cemento y su techo en zinc, utilizado para guardar herramientas.

Construcción 4: Corresponde a un rancho construido en guadua, piso en tierra y cubierta de plástico, utilizado para reciclar cascara de café.

Construcción 5: Corresponde a un rancho construido en guadua y madera, su techo en zinc. En el momento no cuenta con pollos ni aves de ninguna indole.

Construcción 6 Corresponde a una cochera construida en guadua, piso en tierra y techo en eternit.

RT-RQ-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2027

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 6 No. 18N - 114 Barrio La Estrella

Teléfono: (601) 470000 Extensión 2401 - Celular: 314 278439 - Fax: 314 278439

www.ur.gov.co Síguenos en @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Construcción 7: Corresponde a un secadero construido su estructura y madera, cubierta en plástico.

En la diligencia se pudo observar que los límites del predio en la colindancia de norte y occidente se encuentran definidos con cerco de alambre de púas sostenido por postes en madera, la colindancia sur se encuentra definida por quebrada sin nombre y en la colindancia occidente se encuentra sin definir.

En el predio habita la solicitante quien manifiesta que vive con su esposo [REDACTED] de 53 años y sus 3 hijos [REDACTED] de 7 años, [REDACTED] de 20 años, y [REDACTED] de 18 años.

La solicitante indica que adquiere el predio en el año 1997 como donación verbal por parte de su madre, la señora [REDACTED] sin que se haya formalizado mediante documento escrito. Señala que, tras recibir el predio, desarrolló actividades agrícolas, específicamente cultivos de caña, hasta el año 2001, cuando fue desplazada hacia el municipio de Tocancipá, Cundinamarca.

Permanece en Tocancipá hasta el año 2003, momento en el cual decide retornar al predio, donde actualmente reside junto a su familia. La solicitante refiere que el predio forma parte de uno de mayor extensión registrado a nombre de su madre, [REDACTED] y manifiesta desconocer si dicho predio cuenta con escritura pública.

El predio se encuentra sembrado con caña y café, cuenta con un lago para cría de pescado con 150 alevinos de tilapia negra.

La comunicación fue pegada en la puerta principal de la casa perteneciente al predio. (...)” Negritas y subrayas fuera del texto.

Adicionalmente, el Informe Técnico de Comunicación dio cuenta de lo siguiente frente a las características del predio y su entorno:

“(…) Uso y explotación que se le da al predio: Uso habitacional y cultivos de caña y café.

Existencia y condiciones de vivienda: Se encuentra una vivienda la cual se encuentra construida sus paredes en ladrillo, piso en cemento, puertas y ventanas en hierro y techo en eternit. Se encuentra distribuida con 1 habitación, 1 sala, 1 cocina, 1 baño y 1 habitación como bodega construida en madera.

Mejoras a la vivienda o al predio: En construcción de la vivienda y cultivos de café y caña.

Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: En zonas aledañas existen predios de uso agrícola con cultivos de caña, café, plátano, casas vecinas, zonas de bosque, potrero y rastrojo. (...)”

Este hecho se acredita con las siguientes pruebas:

- Informe de comunicación para el ID 1121818, que da cuenta de las condiciones en las que se llevó a cabo la diligencia (ID Documento: 6432411)

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS:

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificadable

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Mullá

Carrera 6 No. 18N - 14 Barrio La Florida - Teléfono: (01) 3770000 Extensión 2421 Celular 314237852 - Popayán, Cauca, Colombia
www.elflorido.gov.co Sigarc en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Popayán - Cauca

Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Mediante Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018 se micro focaliza un área geográfica que corresponde al municipio de Cajibío (Cauca). Conforme con lo dispuesto en el decreto 1071 de 2015 (compilatorio de los Decretos 4829 de 2011 y 599 de 2012) modificado parcialmente por el Decreto 440 de 2016.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplan los requisitos legales para la inscripción; y; (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Que mediante la Resolución RC 00296 del 20 de marzo de 2025, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación correspondiente a la presente solicitud.

Que mediante la Resolución RC 00329 del 26 de marzo de 2025, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la señora [REDACTED], solicitud identificada con ID 1121818 en relación con su presunto derecho de propiedad sobre el predio denominado "El Palmar" ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda Villa Colombia del municipio de Cajibío, departamento del Cauca

Mediante Oficio SC 00066, se dispuso la comunicación en el predio denominado "El Palmar" ubicado en vereda Villa Colombia del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, la cual se llevó a cabo el día 25 de agosto de 2025, en el que se informó a las personas interesadas en el predio que disponían de un término de 10 días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficio que fue fijado en un posible punto de acceso al predio, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que dentro de los términos de los artículos 2.15.1.4.2 y 2.15.1.4.3¹⁹ del Decreto 1071 de 2015, no compareció persona alguna en calidad de tercero interviniente.

Que el día 25 de agosto de 2025, se realizó la georreferenciación del predio denominado "El Palmar" ubicado en vereda Villa Colombia del municipio de Cajibío, departamento del Cauca, por parte del Área Catastral de la Unidad de Restitución de Tierras-Territorial Cauca Huila.

Con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

¹⁹ Se destaca que el numeral 3º del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, dispone que la apertura de la etapa probatoria contendrá "La orden de practicar las pruebas solicitadas por los intervinientes siempre y cuando sean viables y conducentes" (Negrita fuera de texto).

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 6 No. 14B-14B Barrio La Estación - Teléfono (201) 3704001 Fax (201) 3704001 - Correo: 0174227359 - Popayán, Cauca, Colombia

www.unidadgesa.org.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, el día 25 de septiembre de 2025, la Dirección Territorial fijó aviso de la oportunidad para correr traslado a las pruebas obrantes en el expediente en la cartelera de la Dirección Territorial Cauca de la UAERTD.

Que cumplido el término de tres (3) días establecido para surtir la diligencia de traslado de pruebas el solicitante no presentó observaciones frente al contenido del expediente de la actuación administrativa.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, a través de oficio No. SC 00066 del 26 de marzo de 2025, se informó a las personas interesadas en el predio, que disponían de un término de diez (10) días para aportar los documentos o la información que pretendieran hacer valer dentro del trámite, oficios que fueron fijados en puntos visibles de entrada al inmueble.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015.

Que vencido el término de los diez (10) días de que habla los artículos 2.15.1.4.2 y 2.15.1.4.3 del Decreto 1071, no se presentó ninguna otra persona a esta Dirección Territorial, en calidad de propietario, poseedor u ocupante, ni se allegaron o solicitaron pruebas para hacer valer eventuales derechos dentro del trámite del ID 1121818.

7. PRUEBAS QUE HACEN PARTE DEL PROCESO ADMINISTRATIVO

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente a la señora [REDACTED] (ID Documento: 6025737).
- Copia de la cédula de ciudadanía No.1 [REDACTED] correspondiente al señor [REDACTED] (ID Documento: 6025743).
- Copia de la cédula de ciudadanía No. [REDACTED] correspondiente al señor [REDACTED] (ID Documento: 6025746).
- Copia de la Tarjeta de Identidad No. [REDACTED] correspondiente a [REDACTED] (ID Documento: 6025752).
- Copia del Certificado de Registro Civil de Nacimiento Nuij No. [REDACTED] a nombre de [REDACTED] (ID Documento: 6025758).
- Copia del Certificado de Registro Civil de Nacimiento Nuij No. [REDACTED] a nombre de [REDACTED] (ID Documento: 6025765).
- Copia del Registro Civil de Nacimiento serial No. [REDACTED] nombre de [REDACTED] (ID Documento: 6025793).

RT-RG-180-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca -
Huila

Carrera 6 No. 18B- 114 Barrio La Llaneta - Teléfono (501) 3770300 Fax (501) 3770301 - Celular 3111237852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.uj.gov.co Sigamos por la www.uj.gov.co Sigamos por la www.uj.gov.co Sigamos por la



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025. "Por la cual se inscriben una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente:

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente No. 0100150910240922 de fecha 9 de octubre de 2024. (ID Documento: 5999745).
- Constancia de presentación personal (ID Documento: 5999746).
- Acta de localización predial suscrita por el área catastral de la Dirección Territorial Cauca el día 9 de octubre de 2024. (ID Documento: 6025936)
- Resolución RC 00298 del 20 de marzo de 2025, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación correspondiente a la presente solicitud. (ID Documento: 6175742)
- Aviso de comunicación en el predio VC 00086 del 26 de marzo de 2025. (ID Documento: 6182592)
- Orden de georreferenciación CC 00220 del 26 de marzo de 2025. (ID Documento: 6182583)
- Orden de comunicación SC 00086 del 26 de marzo del 2025 (ID Documento: 6182571).
- Informe Técnico de Comunicación de fecha 19 de septiembre de 2025 elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (ID Documento 6432411).
- Informe Técnico de Georreferenciación de fecha 19 de septiembre de 2025 del predio denominado "El Palmar" ubicado en la vereda Villa Colombia del municipio de Cajibío (Cauca) elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (ID Documento: 6432434).
- Informe Técnico Predial de fecha 22 de septiembre de 2025 del predio "El Palmar" elaborado por profesionales del área catastral de la Dirección Territorial Cauca. (ID Documento: 6436991).
- Consulta de Información de Afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados-BDUA-ADRES (ID Documento: 6408889).
- Consultas antecedentes judiciales, fiscales y disciplinarios (ID Documento: 6408889).
- Consulta en el aplicativo VUR por número de cédula del solicitante (ID Documento: 6408889-6428931).
- Consulta VIVANTO por número de cédula de solicitante (ID Documento: 6441735)
- Oficios remitidos a entidades, Banco Agrario de Colombia, Datacrédito, Oficina Registradora de Instrumentos Públicos, Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, Alcaldía Municipal de Popayán (Cauca), Cisa-Central de Inversiones S.A, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, Superintendencia de Notariado y Registro (ID Documento: 6424629-6435524)

RT-RG-MD-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca -
Hulla

Calle 5 No. 150 - 12 Barrio La Esmeralda - Teléfono: (602) 3770360 Extensión 240 - Cauca 2111237352 - Popayán, Cauca - Archivos
www.dgtr.org.co Signos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01793 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- Oficio No. 202521800855381 del 8 de septiembre del 2025 dirigido al Centro de Investigaciones Históricas [REDACTED] lorente-Archivo Histórico (ID Documento: 6410521)
- Respuesta No. 202521800842132 del 16 de septiembre del 2025 por el Centro de Investigaciones Históricas [REDACTED] Lorente-Archivo Histórico mediante la cual se remiten las escrituras No. 305 del 2 de marzo del 1973 (ID Documento: 6422575)
- Formato identificación de núcleo familiar de fecha 29 de septiembre de 2025 (ID Documento: 6441699)
- Consulta en la plataforma del Instituto geográfico Agustín Codazzi-IGAC- por cédula catastral del predio No 191300002000000060076000000000 (ID Documento: 6428930)
- Documento de Análisis de Contexto Municipio de Cajibío (Cauca) documento actualizado el 07 de octubre de 2024 y que corresponde a la zona microfocalizada con Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018, ID Microzona 302, Dirección Territorial Cauca (ID Documento: 6406600-6435219)
- Oficio No. 202521800861451 del 9 de septiembre del 2025 dirigido a la Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, mediante la cual se solicitó copia de la sentencia aprobatoria de 01/05/1992 Juzgado 3 Civil Municipal de Popayán y Resolución No.059 del 18 de agosto de 1975. (ID Documento:6410545).
- Respuesta No. 202521800861451 del 18 de septiembre del 2025 Registradora de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca (ID Documento: 6431701).
- Constancia Secretarial de fecha del 29 de septiembre del 2025 a través del cual se deja constancia de las llamadas realizadas a la solicitante, siendo infructuosa la comunicación (ID Documento: 6442759)
- **Testimoniales**
 - Declaración contenida en el formulario de solicitud de inscripción del 9 de octubre del 2024. (ID Documento: 5999745).
 - Ampliación de hechos rendida por la señora [REDACTED] el 20 de agosto de 2025. (id documento 6441665)
 - Testimonio rendido por el señor [REDACTED] día 20 de agosto de 2025. (Id documento 6441670)
 - Testimonio rendido por el señor [REDACTED] el día 20 de agosto de 2025. (id documento: 6441675)

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial Cauca, procede a verificar en presente asunto los requisitos para la inclusión en el SRTDAF en los siguientes términos:

QUE EL SOLICITANTE SEA PROPIETARIO, POSEEDOR DEL PREDIO DEL CUAL

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 6 No. 146-114 Bogotá, La Paz, Colombia - Teléfono (501) 3770100 Extensión 2401 - Celular 311429802 - Popayán, Cauca, Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en la Gestión



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

SOLICITA RESTITUCIÓN, O EXPLOTADOR DE PREDIOS BALDÍOS ADJUDICABLES.

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

B.1.1 De la naturaleza jurídica del predio objeto de solicitud.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil —en adelante C.C.—, especialmente en lo contenido en su artículo 669 en donde define el concepto de dominio:

"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente¹⁴, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

La forma de adquirir los derechos reales en Colombia, entre ellos el derecho de dominio, según lo dispuesto en el artículo 673 del C.C., son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

Conforme lo anterior es importante resaltar que para poder acreditar la calidad de propiedad privada de un bien, la tradición de la cosa debe cumplir con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, que cita:

"ARTÍCULO 48. De conformidad y para efectos de lo establecido en los numerales 14, 15 y 16 del artículo 12 de la presente Ley, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1. *Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado.*

¹⁴ Corte Constitucional - Aparte tachado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-555-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RC-140-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 1 No. 1334 - 111 Barrio La Florida

Teléfono (800) 0770000 / Fax (800) 2401111 - Correo 314 1237052 - info@urrc.gov.co

www.urrc.gov.co Sigamos en @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

A partir de la vigencia de la presente Ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, o los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria. (...)"

La citada normatividad establece que es posible acreditar propiedad privada mediante dos mecanismos: (I) título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y (II) títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria (5 de agosto de 1974).

Una vez caracterizado el contexto jurídico en el que se enmarca el predio solicitado, situado en el corregimiento Campo Alegre, vereda Villa Colombia del municipio de Cajibío (Cauca), es posible establecer soportándose en el análisis del material probatorio anexo al expediente, que el fundo recae sobre la cédula catastral No. 19130000200060076000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-76575, con un área de 2 Has. 3338m².

Que de la revisión del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-76575 que corresponde a la identificación registral del fundo objeto de solicitud, se evidencia:

FMI	Fecha primera anotación	Tipo de acto registrado	Fecha tercera anotación	Tipo de acto registrado
120-76575	24/10/1975	Adjudicación por Resolución Unidad Familiar Agrícola Resolución #059 del 18 de agosto de 1975 De: Instituto Colombiano de Reforma Agraria Incora A: Luis Camayo	24/10/1975	Prohibido enajenar, ceder, gravar sin autorización del Incora Resolución No. 059 del 18-08-1975 A: Luis Camayo

Conforme a lo anterior, y ante la descripción de la primera y segunda anotación, esta primera, la cual data del año 1975 correspondiente a un acto traslativo de dominio consistente en adjudicación que realiza el extinto Incora al señor [REDACTED] por lo que al revisar el acápite de la complementación del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-76575, se extrae lo siguiente:

"(...) PRIMERO. - EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA- INCORA, ADQUIRIÓ EL INMUEBLE EN MAYOR EXTENSION, POR COMPRAVENTA A [REDACTED] SEGUN ESCRITURA #305 DE 02-03-73 DE LA NOTARIA 1. DE POPAYAN, REGISTRADA EL 07- 03- 73, EN EL LIBRO 1 TOMO 2 IMPAR, FLS. 99 PDA, 292.- SEGUNDO. - JUAN [REDACTED], ADQUIRIÓ EL INMUEBLE POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE [REDACTED], SEGUN SENTENCIA DEL

RT-RG-180-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial cauca-HUILA

Carrera 6 No. 108-114 Barrio La Escondida - Teléfono (02) 3470390 Extensión 2401 - Celular 3144237052 - Email: gtr@urvelnacion.gov.co
www.urvelnacion.gov.co @URvelnacion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

02-11-62 DEL JUZGADO 2. CIVIL DE POPAYAN, REGISTRADA EL 31-12-62, EN EL LIBRO 1 TOMO 15 FLS. 241 PDA. 63.(...)"

En este orden de ideas y dado que el predio objeto de solicitud cuenta con antecedente registral correspondiente a un título originario expedido por el Estado en el año 1975 debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-76575, se encuentra configurada una de las formas de acreditar la propiedad, esto es: "título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal", en consecuencia, se concluye que la naturaleza jurídica del mismo es de **dominio privado**.

En este punto es indispensable precisar que el estudio de los casos de inscripción en el SRTDAF por parte de la Unidad de Restitución de Tierras se orienta únicamente a una aproximación a la naturaleza jurídica probable del inmueble (baldía o privada), con el fin de determinar la relación de tenencia que ostenta el solicitante (propietario, poseedor o explotador de baldíos) respecto del predio que está reclamando

8.1.2. DE LA CALIDAD DE PROPIETARIA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

Vistos como quedaron los preceptos normativos referentes al inmueble de naturaleza privada en nuestro País, es necesario exponer los aspectos relativos a la calidad jurídica con la que comparece la solicitante respecto del inmueble objeto de estudio.

La Ley 1448 de 2011 establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de ocupación, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

El artículo 58 de la Constitución Política de Colombia dispone:

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

El derecho civil en nuestro ordenamiento jurídico se regula conforme los estatutos de la Ley 84 del 26 de mayo de 1873, conocida como Código Civil –en adelante C.C.- el cual en su artículo 669 define el concepto de dominio así:

"El dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente¹⁵, no siendo contra ley o contra derecho ajeno".

Ahora bien, para adquirir los bienes en Colombia, el ordenamiento jurídico requiere para su configuración una doble formalidad: el título y el modo, el primero de ellos entendido como un acto de voluntad generador de obligaciones o la sola ley que faculta para adquirir el derecho real de manera directa (contrato, sentencia judicial, resolución de adjudicación,

¹⁵ Corte Constitucional - Aparte lacrado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-505-99 del 18 de agosto 18 de 1999, Magistrado Ponente Dr. Carlos Gaviria Díaz. La misma sentencia declaró EXEQUIBLE el aparte subrayado.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 4 No. 126-114 Barrio La Palanca - Teléfono (601) 3770300 Extensión 2101 - Celular 3144237552 - Popayán - Cauca - Colombia
www.uitpcc.org.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

etc). Este genera obligaciones y es necesario en la mayoría de los casos para una validez de transferencia como lo evidencia el artículo 745 del Código Civil. Por su parte, el modo es la denominada tradición, que tratándose de bienes inmuebles se perfecciona con la entrega del bien y la respectiva inscripción en la Oficina de Registro de Instrumento Públicos.

Ahora bien, verificado el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-76575 en la anotación 3, se evidencia la transmisión de dominio efectuada a través del siguiente acto jurídico, a favor de la señora [REDACTED]:

"ANOTACION Nro 003 Fecha: 14-07-1992 Radicación:

Doc: SENTENCIA S.M. DEL 01-05-1992 JUZ. 3. C. MPAL DE POPAYAN

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 150 ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X- Titular de derecho real de dominio / Titular de dominio incompleto).

DE: [REDACTED]

A: [REDACTED] (...)"

En virtud de lo anterior, el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la presente resolución (Folio de matrícula inmobiliaria No. 120-76575), es la **prueba técnica por excelencia, válida y útil para acreditar la titularidad de los inmuebles** y da cuenta de la inscripción del instrumento público, en el cual, la señora [REDACTED] figuraba como titular del derecho de dominio para el momento de los hechos del predio rural denominado "El Palmar", ubicado en la vereda Villa Colombia, del municipio de Cajibío (Cauca), perfeccionándose entonces la tradición, no solo con la entrega del predio, sino también con la respectiva inscripción de la Sentencia de Adjudicación en Sucesión del 1 de mayo de 1992 (ID Documento: 6431701) en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo registral de Popayán (Cauca), registrada el 14 de julio de 1992.

Así las cosas, se concluye que la señora [REDACTED], para el momento de los hechos, cumplió con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2.011, correspondiente a la calidad jurídica de PROPIETARIO del fundo ya que contaba con un título debidamente registrado en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 120-76575.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala los eventos en los que se presenta el abandono forzado:

"ARTÍCULO 74 DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS

(...) Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75."

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/03/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca- Huila

Carrera 6 No. 18N - 11 Barrio La Llanada

Teléfono (801) 2570500 (línea 4 en 740) - Celular 314-1337852 - Popayán, Cauca

www.urrc.gov.co Síguenos en @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

La jurisprudencia ha establecido que:

*"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".*¹⁶

Si bien, el abandono y el despojo son fenómenos distintos, ambos producen la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, por mencionar algunos, y con el fin de revertir esa situación se estableció la acción de restitución de tierras, como un componente esencial de la reparación y un derecho consagrado en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Igualmente, la Corte Constitucional se ha referido a la integralidad de la restitución, enfatizando en la coexistencia de derechos que se deben satisfacer al desprenderse de la relación con el derecho a la tierra:

*"Sin duda alguna la especial protección sobre los derechos a la población desplazada especialmente lo referente a la ubicación y restitución de la tierra reviste de gran importancia entendiendo que el principal efecto de este fenómeno se centra el desarraigo y abandono de la misma, lo que sin duda conlleva una privación de los derechos sobre la explotación de la tierra como principal fuente de estabilidad social, laboral, económica y familiar. (...) De igual manera debe entenderse que dentro de la noción de restitución sobre los derechos al goce, uso y explotación de la tierra va implícito la reparación a los daños causados, en la medida que el Estado garantice el efectivo disfrute de los derechos vulnerados, así por ejemplo el derecho al retorno, el derecho al trabajo, el derecho a la libertad de circulación y el derecho a la libre elección de profesión u oficio".*¹⁷

Respecto del nexo de causalidad con el conflicto armado las providencias de restitución de tierras manifiestan lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos, a saber: 1) Que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandonó, temporal o permanentemente, el predio como resultado de desplazamiento forzado, 2) Que durante el lapso del desplazamiento no ejerció la administración, explotación y contacto directo con el predio y 3) El nexo causal entre dichas condiciones".

(...)

(e)n consecuencia, se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento, si no también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión al conflicto armado. Para ello, en cada caso concreto se

¹⁶ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras. Sentencia 68381 S1 2ª 001 2013 03004 Q1 del 2 de septiembre de 2014 pág. 26

¹⁷ Corte Constitucional. Sentencia T-159 de 2011 (10 de marzo de 2011). MP. Humberto Antonio Sierra Porto.

RT-RG-MO-08
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 6 No. 15H-14 Barrio La Esperanza

Teléfono (02) 3770300 Línea 301 – Correo: 0141037850. Págs. 20 y 21
www.urtg.gov.co Siglas en @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

*deben examinar las circunstancias en que se ha producido las infracciones, el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a la restitución.*¹³

Las dos figuras antes señaladas, tienen como presupuesto para su configuración, que tanto el abandono como el despojo, se hayan derivado del conflicto armado que afronta nuestro País, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, lógica, para acreditar la condición fáctica de víctima de abandono forzado se deberá acreditar: (1) el desplazamiento forzado y, (2) la imposibilidad de usar y gozar del inmueble

1. Del desplazamiento forzado:

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se hace necesario acreditar que el solicitante fue obligado a desplazarse, dejando abandonado el predio objeto de restitución, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, tal y como se colige del análisis de cada uno de los hechos que se pasa a verificar, teniendo en cuenta el siguiente material probatorio recaudado por esta Territorial.

En línea con lo expuesto, resulta procedente indicar que el escenario de violencia generado por acciones bélicas a cargo de los grupos armados tradicionalmente presentes en el municipio de Cajibío (Cauca) han generado un ambiente de tensión y miedo en la población, como es el caso de la reclamante quien se vio obligada a desplazarse dejando abandonado el predio del cual obtenía su sustento económico por aproximadamente dos (2) años, mientras se vio en la obligación de retomar; en este sentido, la solicitante expresó en el Formulario de Solicitud de inscripción en SRTDAF del 9 de octubre de 2024.

"(...) DATOS DEL PREDIO

Nombre del predio: EL PALMAR

Vereda: VILLA COLOMBI

Municipio: CAJIBÍO

Área solicitada: 2 HECTAREA

PREGUNTA: ¿cómo fue el vínculo con ese predio?

"Mi madre me lo dio en vida en el año de 1997, sin documentos."

PREGUNTA: En qué condiciones se encontraba el predio solicitado cuando lo adquirió?

"rastrero"

PREGUNTA: Que actividades realizaba en el predio?

"cultivando el café, yuca y plátano, caña"

PREGUNTA: Núcleo familiar al momento de los hechos?

"Con mi esposo ()"

HECHOS Y PRETENSIÓN

¹³ Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José de Cúcuta, Sala de Decisión Civil, Especializada en Restitución de Tierras, Sentencia 68081 31 21 301 2013 00034 01 del 2 de septiembre de 2014 pág. 25.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Coronel 6 No. 150-114 Barrio La Estación - Teléfono (801) 3773500 Extensión 240 - Celular 3167247422 - Correo electrónico: www.ueg.cauca@sigarra.gub.co Sigarra en: @GURestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Habían muchos grupos armados, hubo un momento que se enfrentaron los grupos en mi predio llegó un grupo armado he instalado cambuche, inclusive colocaron bombas y minas y nos pusieron en riesgo a nosotros nosotros salimos en el año 2001 en febrero, por una masacre que hubo que masacraron a 10 que iban en la chiva.(...)" Subrayas y negrillas fuera del texto.

De la declaración en cita, se evidencia que el predio objeto de solicitud denominado "El Palmar" fue adquirido por adjudicación en sucesión mediante sentencia S.N del 1 de mayo de 1992 dictada por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán, Cauca

A partir del año 1997 se vinculó con el predio, encontrándose en rastrojo, por lo que procedió a incorporarle mejoras y desplegar actividades agropecuarias.

De la misma manera, ilustra con claridad la ocurrencia de los hechos victimizante padecidos en el municipio de Cajibío (Cauca), como los hostigamientos y presencia de artefactos explosivos, no obstante, en este punto resulta relevante advertir que la señora [REDACTED], a raíz del temor que le causo vivir bajo la constante amenaza de minas antipersonas y los recurrentes enfrentamientos, donde actores armados, se instalaban en inmediaciones de su predio para desde ese punto, emprender acciones bélicas; aunado a la masacre en la que asesinaron a diez personas en la vía que conduce al Rosario, Cajibío. Sobre la zona conocida como Loma de los Aguacates en la vereda La Rejoja del municipio de Popayán cuando se realizaba un retén ilegal. Esta situación la obligó a desplazarse con su esposo, dejando abandonado el predio "El Palmar" sobre el cual, como se vio en el acápite precedente, ostentaba el vínculo de propietario. De lo anterior da cuenta la siguiente declaración de la solicitante realizada el 20 de agosto del 2025:

"(...) Por favor, doña [REDACTED], ¿usted me puede decir cómo se llama el predio que usted está solicitando restitución?

Mi predio se llama El Palmar.

¿En dónde está ubicado?

En la vereda Villa Colombia.

¿Cuándo inició su relación o vínculo con el predio, hoy objeto de restitución de tierras? **¡ mamá me lo dio en donación en el 1997.**

¿Cuál es su calidad jurídica?

Dueña.

¿Usted me puede dar el nombre de sus padres?

[REDACTED]

Doña Albania, ¿cuándo su mamá le da o le dona el predio, su papá está de acuerdo con la donación del predio?

Pues para ese tiempo, mi papi ya había fallecido.

Doña [REDACTED], ¿su mamá le cedió la totalidad del predio o una parte del predio?

Pues sí, las dos hectáreas completamente.

¿Usted tiene hermanos?

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública Reservada Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 10B - 114 Barrio La Esperanza - Teléfono (015) 3770300 Extensión 2401 - Correo: 0141207869 - Popayán, Cauca

www.ujr.gov.co Síguenos en @UJRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Sí.

¿Usted me puede dar los nombres de ellos, por favor?

Todos, porque somos hartos. Mi hermano [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

¿Sus 11 hermanos estuvieron de acuerdo con la donación del predio?

Sí, a ellos también se les dio alguna parte del predio, pues los que no tienen predio ahí es [REDACTED], creo que es [REDACTED] y [REDACTED], ellos ya no tienen porque mi mamá les dio como herencia, no sé cómo hicieron, pero les dieron una herencia diferente, entonces sí, ya la mayoría de los mis hermanos si ya están, todos tenemos la herencia, pero a todos se les dio herencia de una u otra manera.

¿Usted sabe qué tipo de infraestructura tenía al momento de la adquisición el predio? Mi predio, a ver, pues no, estaba como más que todo como en bosque, era como montaña. No tenía casa.

¿Usted me puede escribir, por favor, qué clase de mejoras usted le hizo al predio cuando lo adquirió? Pues sí, ya le pude sembrar caña, una parte en café, en yuca, maíz, todo eso le sembré.

¿Le construyó algo ahí?

Sí, ya, ya pues cuando volvimos fue que ya empezamos pues a construir la vivienda.

Doña [REDACTED] ¿usted trabajaba dentro del predio solicitado en restitución?

Sí.

¿Cuándo usted adquiere el predio, usted ya tenía conformado un hogar? Para ese tiempo, no, todavía no.

¿Cuánto tiempo explotó el predio antes del desplazamiento?

Oy, pues casi, pues casi lo trabajé dos años, porque tuve como dos cosechas cuando me desplazaron.

Entonces, ¿fueron unos dos años?

Dos, sí, dos o cuatro años.

Doña [REDACTED], cuando usted inicia una relación de unión marital, de hecho, ¿en qué año inicia esa relación?

Creo que fue como en el 2000.

¿Usted me puede dar el nombre de su compañero sentimental?

¿Usted realizaba comercialización con los productos que usted sembraba en el predio?

Sí.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 6 No. 15B-114 Nono, La Estancia

Teléfono (891) 2770000 Extensión 2461 – Celular 314 4237852- Bogotá, Colombia
www.uitg.gov.co Síganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

2025

2025

Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¿Lo que usted cosechaba era para el sustento de su familia?

Si.

¿Y también vendía alguna producción?

Si, claro, lo que fue panela y café.

Y para consumir también en su hogar. Si. ¿Usted me puede decir en qué consistían esos ingresos que usted tenía con respecto a lo que usted sembraba? Pues ahí para la misma finca y para lograr hacer la vivienda y la alimentación y todo, vestuario.

¿Usted me puede decir, Doña [REDACTED] ¿cómo eran sus condiciones de vida y las de su familia cuando residían en el predio objeto de restitución?

Pues bien, porque tenía mi finca, donde trabajar, entonces, pues sí, de ahí salía mi sustento, pues para todo.

¿De pronto sus papás le hicieron algún tipo de documento, una escritura, un bien raíz?

No.

¿Un documento que consta que es de predio suyo?

Hasta ahorita no.

¿Cómo era la vida en la zona en relación con las condiciones de seguridad y orden público en la zona? Pues de seguridad, la verdad, seguridad no había, porque siempre hubo conflictos con el grupo armado que llegaba ahí en la zona, se quedaban ahí en la casa, pues como ahí había una ramada, ahí se quedaba. Entonces ahí que llegan y uno no puede decirle nada a esa gente, pues porque uno sale perjudicado y esa era el miedo que nos da, porque pues en ese momento ni uno ni a la tienda podía salir, porque ya le preguntaban para dónde iban. Y ese fue el conflicto que hasta que ya nos tocó salir de ahí y dejar todo tirado.

¿Usted en qué fecha se desplaza del predio?

El 21 de febrero del 2001.

¿Para dónde se desplazó?

me fui para Tocancipá, para Cundinamarca.

¿Con quién se desplazó?

Con mi pareja, mi compañero.

¿Solamente con él?

Si.

¿usted me puede describir cuáles fueron los motivos en sí que la llevaron a salir de su predio?

Bueno, pues porque ya hubo mucho conflicto, ya llegó la Fuerza Pública también ahí a enfrentar a la guerrilla y pues lo que nos, ya fue lo que pasó que

RT-RG-MQ-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 100 No. 141B Barrio La Esperanza – Teléfono (501) 3730300 Extensión 2421 – Correo: 01662374@guarrestitucion.gov.co
www.ugr.gov.co Síguenos en @UGRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

venía la chiva, incluso de tiempo veníamos con mi mamá también de Cajibío, de pagar el catastro y pues fue por obra de Dios que no nos montamos en la chiva, porque en la chiva fue que hicieron un masacre y murieron 10 campesinos y pues nos tuvimos que quedar en ese, en esa noche, en la tarde nos tuvimos que quedar en Popayán, porque ahí desde que hubo esa masacre pues ya no pasó ni una chiva para abajo porque ya les daba miedo, entonces fue que ya nos hizo que nos fuéramos de ahí, porque ya estábamos, había mucho conflicto.

¿Usted de pronto denunció estos hechos victimizantes a alguna entidad o institución?

No. (. . .) * Negritas y subrayas fuera del texto.

De las declaraciones rendidas por la solicitante, se evidencia su vínculo con el predio "El Palmar" objeto de solicitud, el cual surgió en virtud de una adjudicación en sucesión de su padre, el señor [REDACTED] (Q.E.P.D) mediante sentencia S.N del 1 de mayo de 1992 expedida por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán y que fue posteriormente, para el año 1997 cuando su edad ascendía a los 16 años, que se vincula con el predio, desarrollando actos de explotación consistentes en cultivos de café, caña, yuca, plátano y maíz de los que procuró derivar su sustento económico a través de la producción y comercialización de la panela y el café; al mismo tiempo que adecuo el predio para a futuro poder establecer su residencia familiar. En consecuencia, indicó que cuando recibe materialmente el predio, este se encontraba en rastrojo, la solicitante inició con los actos de explotación, afirmando en todo momento que tanto su madre [REDACTED] como sus hermanos, conocían de la parcialidad que le correspondía de 2 hectáreas con tres mil trescientos treinta y ocho metros cuadrados, sin presentar oposición o diferencia entre ellos. Para el año 2000 inicia su vínculo afectivo con su compañero [REDACTED], con quien trabajó en el fundo por el espacio de dos (2) años, hasta el año 2001.

En consecuencia, a raíz de la situación de desplazamiento ocurrida en el año 2001, producto de los hostigamientos y enfrentamientos entre actores armados, aunados al control territorial que afectaba la movilidad y seguridad de los pobladores, se presentó un hecho de especial gravedad: la masacre perpetrada en un retén ilegal ubicado sobre la carretera que conduce de la ciudad de Popayán a la vereda La Rejoja, en la cual fueron asesinadas diez personas.

Dicho acontecimiento incrementó de manera significativa el clima de violencia en la región, al punto que el predio de la señora [REDACTED] fue utilizado como centro de operaciones por parte de los actores armados, quienes instalaron cambuches en sus inmediaciones, colocaron minas antipersona y artefactos explosivos, circunstancia que era de conocimiento de los vecinos del sector.

La situación descrita generó un desplazamiento masivo de habitantes de la zona y, por temor a que su vida e integridad se vieran vulneradas, la señora [REDACTED] junto con su compañero, el señor [REDACTED] se vieron obligados a abandonar el predio y desplazarse hacia el municipio de Tocancipá, en el departamento de Cundinamarca, donde permaneció por fuera del inmueble durante dos (2) años. Estas circunstancias generaron un ambiente de temor generalizado en el poblado y reforzaron el riesgo percibido por la solicitante, lo que incidió en su decisión de abandonar el fundo objeto de solicitud de restitución.

RT-RC-MC-05
V3

Clasificación de la Información: Público ☐ Reservado ☒ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial caucá-Huila

Carrera 6 No. 18N - 114 Barrio La Esperanza - Teléfono (601) 3770900 Extensión 2101 - Cel. 3144237857 - Popayán, Cauca, Colombia
www.urj.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En el mismo sentido, se trae a colación el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del 20 de agosto de 2025 quien sobre la situación de desplazamiento refirió:

"(...)

¿Usted conoce a la señora [REDACTED]?

Sí.

Informe a esta territorial, hace cuánto tiempo la conoce.
Más de 40 años.

¿Qué tipo de relación tiene con la señora [REDACTED]?
Vecinos.

Informe a esta territorial si la señora [REDACTED] tiene o tenía algún predio en el municipio de Cajibío, ubicado en la vereda Villa Colombia.
Sí.

Informe a esta territorial si conoce cómo se llama el predio y el área del predio.
El Palmar.

¿Cuántos hectáreas?
Dos hectáreas.

Usted puede informar a esta territorial cómo adquirió el predio la señora [REDACTED].
De una donación de la madre.

¿Sabe usted cómo se llama la mamá de la señora [REDACTED]?
[REDACTED]

¿Recuerda en qué año adquirió la señora [REDACTED] el predio?
En el 97.

¿Usted sabe si el padre de la señora [REDACTED] estaba de acuerdo con la donación que le hizo la mamá Isabel?
No, porque ella ya había fallecido.

¿Usted sabe si la señora [REDACTED] tiene hermanos?
Sí.

¿Usted sabe si ellos estaban de acuerdo con la donación que le hicieron a la señora [REDACTED]?
Sí.

¿Usted sabe, don [REDACTED], quienes conformado en el núcleo familiar de la señora [REDACTED], con quienes trabajaba y explotaba el predio objeto restitución de tierras?
Es ella, [REDACTED].

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Mulla

Carrera 6 No. 109-114 Bello, La Estrella - Teléfono: 3041 321000 Extensión 240 - Celular: 3144037802 Págs. Web: www.ggc.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01763 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¿Usted puede informar a esta territorial en qué condiciones se encontraba el predio objeto restitución de tierras cuando se encontraba en adquisición de la señora **Alberia Gomez?**

Si, con café y caña.

¿Usted sabe o conoce si la señora **Alberia Gomez** vivía en el predio?

Si.

¿Usted sabe si la señora **Alberia Gomez** tenía cría de animales?

Si, como pollos así.

¿Usted sabe quién más trabajaba en el predio que solicita restitución?

Esa es ella.

¿Usted sabe si la señora **Alberia Gomez** se desplazó del predio?

Si.

¿En qué año se desplazó?

Se desplazó en el 2001.

¿Usted sabe para dónde se desplazó?

Para Tocancipá, Cundinamarca

¿Usted sabe los motivos por los cuales ella tuvo que desplazarse?

Si, por el conflicto armado que había.

¿Usted sabe si ella dejó el predio al cuidado de alguien cuando ya se desplazó?

No. (...) Subrayas y Negritas fuera del texto.

El testimonio rendido por el señor **Alberia Gomez** permite corroborar lo declarado por la solicitante, pues da cuenta de la situación de desplazamiento padecida como consecuencia del conflicto armado, la presencia de actores armados en la zona de ubicación del fundo y a raíz de la masacre de la rejoya, que sin otra opción, la llevaron a dejar abandonado el predio "El Palmar" en busca de proteger su vida y la de su familia, desplazándose hacia el municipio de Taminango en el departamento de Cundinamarca en el año 2001 donde permaneció por dos años. Complementó que la señora **Alberia Gomez** desarrolló actividades agrícolas en el predio consistentes en cultivos de café, caña y cría de aves de corral.

Expresó que a partir de la situación anteriormente enunciada, no quedó ningún integrante de la familia en el predio o persona alguna que continuara realizando labores agrícolas o de cuidado sobre el mismo.

También, se trae a colación lo declarado por el señor **Alberia Gomez** del 20 de agosto de 2025 quien manifestó:

(...) ¿Usted conoce a la señora Alberia Gomez?

Si, si la conozco.

Informa esta territorial, ¿hace cuánto tiempo la conoce?

RT-RG-MD-08
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 9 No. 185-114 Barrio La Estación, Teléfonos (01) 4770 000 Extensión 2401 - Celular: 3144337052 - Bogotá, Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Unos años, 40 años ya.

¿Usted sabe si la señora [REDACTED] tiene o tenía algún predio en el municipio de Cajibío, ubicado en la vereda Villa Colombia?

Si.

Informe a esta territorial, don [REDACTED], ¿cómo se llama el predio y el área del predio?

El Palmar.

¿Y cuántas hectáreas?

Dos hectáreas.

¿Usted puede informar a esta territorial, don [REDACTED], cómo adquirió el predio la señora [REDACTED]?

Una donación que le dio la mamá.

¿Usted sabe el nombre de la mamá?

Si, [REDACTED].

¿Usted sabe si el papá también estaba de acuerdo con la donación que le hizo la señora [REDACTED]?

El papá para ese tiempo o estaba, ya había muerto.

¿Usted recuerda en qué año adquirió el predio la señora [REDACTED]?

Por ahí en el 97

¿Usted sabe si la señora Albania tiene más hermanos?

Claro.

¿Usted sabe si ellos estuvieron de acuerdo con la donación que ellos hicieron?

Si, porque como a todos les dieron.

¿Usted puede informar a esta territorial quienes conformaban el núcleo familiar de la señora [REDACTED] con quien trabajaba y explotaba el predio objeto de restitución de tierras?

Ella.

¿Usted puede informar a esta territorial en qué condiciones se encontraba el predio objeto de restitución de tierras cuando se encontraba en poder de la señora [REDACTED]?

No, pues, tenía cultivos de café, caña, pan coger, plátanos y yuca.

¿Usted puede manifestar a esta territorial si la señora [REDACTED] vivía en el predio que solicita la restitución?

Si, claro.

¿Usted sabe si la señora [REDACTED] tenía alguna cría de animales?

Pues, gallinas, si.

¿Usted sabe quién más trabajaba al predio? Ella.

RT-RC-MO-05
V3

Clasificación de la información: Pública | Reservada | Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 46 No. 14B-114 Barrio La Estrella - Teléfono 5011 3770300 Extensión 210 - Celular 314 2077853 - Bogotá, D.C. - Colombia
www.ujac.gov.co Siganos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¿Usted sabe si la señora [REDACTED] se desplazó del predio objeto de restitución de tierras?

Sí, se desplazó de ahí.

¿Usted sabe en qué año se desplazó ella?

Creo que en el 2001.

¿Usted puede informar a esta territorial si sabe para dónde se desplazó?

Para Cundinamarca.

¿Usted sabe los motivos por los cuales ella tuvo que salir del predio?

Por el conflicto armado, acá, en el municipio.

¿Usted sabe cuáles eran las condiciones de vida de la señora [REDACTED] antes del desplazamiento?

Ahí tenía todo, pues, el vestuario, la comida, la finca. (...) Negrillas y
Subrayas fuera del texto

"(...) ¿usted puede informar a esta territorial si conoce si la señora [REDACTED] recibió algún tipo de amenaza? ¿En ese tiempo?

Sí, claro, porque eso ahí, pues, como ahí venía a hacer Cambuche la guerrilla, entonces, se tuvo que ir ella, pues.

¿Usted sabe si cuando ella se desplazó el predio dejó el predio al cuidado de alguien?

No, pero ¿quién le va a cuidar a ella? abandonado, eso. (...) Negrillas y
Subrayas fuera del texto

El argumento anterior también refleja la situación de violencia que se vivía en la zona, caracterizada por la presencia permanente de actores armados, quienes no solo se enfrentaban entre sí, sino que además se instalaban en inmediaciones del predio denominado "El Palmar", donde levantaban cambuches, exponiendo con ello a graves riesgos la vida y seguridad de los pobladores.

Tales circunstancias generaron un profundo temor en la solicitante, lo que la llevó a abandonar el inmueble en el año 2001, desplazándose hacia el departamento de Cundinamarca. Para esa época, el predio se encontraba en plena producción agrícola, con cultivos de caña, café y productos de pan coger, de los cuales derivaba su sustento económico y el de su familia.

Según cuenta el declarante, los productos existentes en el predio se perdieron; así mismo, informó que la señora [REDACTED], que nadie estuvo a cargo del cuidado y atención del fundo, dejándolos en total desidia.

Seguidamente, esta Dirección Territorial procedió a verificar la plataforma VIVANTO de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas con el número de identificación del solicitante evidenciando que por los hechos objeto de la presente solicitud, no realizó declaración alguna.

RT-RG-MD-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 5 No. 136 - 111 Jaime La Ballesta - Teléfono (510) 3770360 Extensión 245 - Celular: 3144377052 Popayán - Cauca - Colombia
www.ujurec.org Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De este modo, se infiere que en efecto los hechos narrados por la solicitante coinciden con la documentación institucional y el contexto de violencia de Cajibío (Cauca), donde se encuentran los diferentes actos intimidatorios, hostigamientos y amenazas perpetradas contra esta población del Departamento, documentos que hacen parte de las pruebas comunes de dicho municipio.

Con todo, ha de tenerse en cuenta que la inclusión en el Registro Único de Víctimas es meramente declarativa y no constitutiva de la condición de víctima, tal como lo ha interpretado la Honorable Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre la que se destaca la siguiente:

*"(..) la jurisprudencia constitucional ha establecido las siguientes reglas en relación con la inscripción en el Registro Único de Víctimas, a saber: (i) la falta de inscripción en el RUV de una persona que cumple con los requisitos necesarios para su inclusión, no solo afecta su derecho fundamental a ser reconocido como víctima, sino que además implica la violación de una multiplicidad de derechos fundamentales como el mínimo vital, la unidad familiar, la alimentación, la salud, la educación, la vivienda, entre otros; (ii) los funcionarios encargados del registro deben suministrar información pronta, completa y oportuna sobre los derechos involucrados y el trámite que debe surtir para exigirlos; (iii) para la inscripción en el RUV únicamente pueden solicitarse los requisitos expresamente previstos por la ley; (iv) las declaraciones y pruebas aportadas deben tenerse como ciertas en razón del principio de buena fe, salvo que se pruebe lo contrario; y (v) la evaluación debe tener en cuenta las condiciones de violencia propias de cada caso y aplicar el principio de favorabilidad, con arreglo al deber de interpretación pro homine"*¹⁹

Ahora bien, en el Documento de Análisis de Contexto – DAC – elaborado por profesionales del área social de la Dirección Territorial Cauca para el municipio de Cajibío (Cauca), permite evidenciar que en esta región del departamento del Cauca los grupos armados ilegales han ejercido mayor presencia aproximadamente desde la época de los setenta hasta la actualidad, al respecto el referido documento menciona:

El ingreso de las AUC al territorio caucano debe comprenderse en conexión con el arribo de este grupo al vecino departamento del Valle del Cauca y las relaciones entre narcotráfico y paramilitarismo que muestran una sistematicidad de acciones en el contexto del conflicto armado. En el caso del Valle del Cauca, las AUC llegaron por demanda de supuestos empresarios locales que estaban siendo hostigados por las guerrillas a partir de las vacunas y secuestros. Los puntos de inflexión en la historia del ingreso de AUC al suroccidente fueron el secuestro masivo de La María realizado en 1999 por el ELN y el secuestro de diputados del Valle del Cauca en el 2002 por parte de las FARC. Estos fueron los eventos que alertaron a diferentes actores locales para solicitar el ingreso del grupo paramilitar, no obstante, se supo a través de la Sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en relación con el postulado Gian Carlo Gutiérrez Suárez, que las relaciones entre las AUC y narcotraficantes del Valle venía de tiempo atrás. Esta información se relaciona con datos de prensa nacional, informes de organizaciones defensoras de Derechos Humanos y con los informes de la Fiscalía General de la Nación, entre otras fuentes, la llegada de las AUC a Cajibío se dio a partir del año 2000²⁰. El año anterior este grupo ya

¹⁹ Corte Constitucional, Sentencia T-478 de 20 de septiembre de 2017. Magistrado Ponente José Fernando Reyes Cuatrecasas.

²⁰ Comité de Víctimas del Cauca & MOVICE. 2013. *Huellas del Dolor. Recorrido del Bloque Calmar en el Cauca, 1999 – 2009*.

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2027

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Hijón

Manizales, Ab. 105-114 (Calle 1a. Estación) Teléfono (57) 312 70-906 Extensión 2461 – Correo: 2144037862 – Repay@cauca.gov.co
www.uit.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

había hecho su ingreso por el Valle del Cauca, debido a la petición de los empresarios y narcotraficantes de ese departamento,

"(...) con la excusa de atacar a las guerrillas, incluso [paramilitares acogidos a la ley de justicia y paz] plantean que el narcotraficante Diego León Montoya, alias 'don Diego', patrocinó durante los primeros meses al Bloque Calima con la condición de que debían cuidarle sus laboratorios para procesar la coca. El detonante —o excusa— fue el secuestro masivo realizado por el ELN en la iglesia La María (Cali) el 30 de mayo de 1999²¹.

El arribo de las AUC al departamento del Cauca se registró en 1999 cuando llegaron al territorio grupos de hombres armados bajo el mando de Carlos Castaño, que prestaron algún apoyo representado en entrenamiento militar y suministro de armamentos al grupo de Ortega, que operó en el municipio de Cajibío, vecino de Popayán²².

El Bloque Calima llegó primero al Valle del Cauca y luego al Cauca, traído por sectores poderosos y narcotraficantes. Su nacimiento en ese sentido no fue local, sino que se basó en las redes de paramilitarismo establecidas alrededor de Carlos Castaño en 1997 bajo el paraguas de las llamadas Autodefensas Unidas de Colombia. Lo anterior se puede verificar en múltiples informes de Organizaciones No Gubernamentales, de documentos producidos por entes oficiales, y en los testimonios de jefes paramilitares desmovilizados:

*"HH [Ever Veloz] confesó que las Autodefensas llegaron al Valle a mediados de 2000, por solicitud expresa de algunas familias y algunos empresarios de Cauca y Valle del Cauca, en momentos en que la guerrilla arremetía con más fuerza en la región y ante hechos perpetrados por el ELN como el secuestro masivo de unas 150 personas dentro de la Iglesia La María, de Cali, en mayo de 1999 [...] HH habló de las familias Mejía, Escarpeta y Guzmán, que le ofrecieron financiación, pues llegó sólo con 75 combatientes de Urabá, 'pero alcanzamos a tener unos 800 hombres'. Sostuvo que un comerciante, de nombre Henry González López, fue el encargado de buscar la financiación [...]".*²³

El Bloque Calima de las AUC a su ingreso al Cauca empezó a consolidar varios frentes, los cuales se nutrieron de personas, armamento, financiación y apoyo de algunos militares, empresarios, ganaderos y políticos del departamento. La zona central del departamento fue un escenario estratégico para este nuevo grupo armado, el cual buscaba posicionarse militarmente²⁴:

"Las acciones paramilitares que se presentaron de norte a sur en el departamento, definieron claramente unos corredores estratégicos, que evidencian intereses económicos, políticos y militares (...) Otro [corredor estratégico] se construyó en la zona central, en los municipios de Cajibío, El Tambo y Timbío, que está relacionado con el control del corredor occidente-oriente hacia la zona Pacífica, y el control de la panamericana. La zona central y sur del departamento también es estratégica

²¹ Ibidem, Pág. 30.

²² Verdad Abierta. "HH contó cómo fue la entrada al Valle y el Cauca". Consultado el 27 de enero de 2014. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/versiones/80-versiones-seccion/781-hh-o-ca-regallo>

²³ Ibidem

²⁴ Agredo, Jiménez, Erika. 2012. *Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca*. Universidad Andina Simón Bolívar: Quito.

RT-RG-MD-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 5 No. 136 - 141, Torre La Estación

Teléfono: (01) 3770306 (40 líneas) - Correo: 010000052-@gpo.gov.co
www.ugp.gov.co Síguenos en @UGRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

para el paramilitarismo por tener corredores militares que les posibilita el tráfico de armas, así como de drogas, además por ser territorio histórico con presencia guerrillera²⁵

El análisis anterior cobra importancia, dado el interés que la zona del Cauca tuvo para actores vinculados con el narcotráfico, en tanto la presencia armada les posibilitaba tener el control de las zonas de producción y establecer rutas de salida al mar -probablemente- más cercanas o menos vigiladas por la fuerza pública, lo que representaría una ventaja para los grupos que monopolizan la producción y comercialización de drogas de uso ilícito.

En relación con los pobladores del municipio, una de las solicitudes de restitución de tierras de este periodo describe la manera en la que incursionaron los paramilitares en comunidades campesinas de Cajibío, cometiendo masacres, asesinatos selectivos, amenazas contra líderes sociales, torturas, retenciones —algunas masivas— y retenes ilegales entre otros hechos:

"A la casa donde nosotros vivíamos en Santa Catalina (...) la gente (...) decía que a la cancha que queda cerca de la casa estaban unos armados, no prestamos atención y nos fuimos a seguir trabajando. (...) nos íbamos a ir a lavar y llegó esa gente, primero llegaron 4 ropa del Ejército y en el brazalete decía Ejército Nacional de Colombia, todos con goma, estaban bien peluqueados, con botas de material, bien armados, fusiles como el Ejército bien bonitos y grandotes también tenían armas pequeñas que estaban metidas en correas, nos dijeron que iban a hacer una requisita, ellos empezaron a requisar dentro de la casa, levantaron colchones todo volvieron nada la casa y no encontraron nada (...) Mi esposo estaba en la casa y él se los pasó, cuando los miraron de una le preguntaron que si él era Concejal porque ellos venían acabando a todos los líderes sapos, él se asustó y mi hermana se puso a llorar, le dijeron a ella que por qué lloraba gran HP claro son guerrilleros y uno de ellos la pateó (...) le dijo que a esos dos niños también los iban a matar porque cuando crecieran se iban a la guerrilla (...) nos dijeron que saliéramos (...) se llevaron a mi esposo le dijeron que caminara y que volteara las manos atrás los cogieron y él se fue saliendo, nos dijeron bueno gran H.P. de allí no vayan a salir o les colocamos una bomba (...) El día sábado madrugamos y nos fuimos para allá [La Pedregosa] y me encontré a mi papá y me dijo que habían matado a mi marido y a mi cuñado. Entonces nos fuimos al hospital para hacerle la necropsia. El domingo los sepultamos. De allí me vine a Cajibío donde estoy viviendo y nunca más regresé al predio²⁶.

Una de las diferencias entre el actuar de guerrillas y paramilitares es que la guerrilla -en ciertos casos- alertaba a los pobladores que los estaban buscando y le daban plazo a las personas para que se fueran de sus territorios, mientras que la llegada de los paramilitares significó en diferentes casos una acción directa contra las personas que estaban buscando, sin que tuvieran oportunidad de irse

"En septiembre 21 de 2000, se presentaron nuevas masacres y por tal motivo la gente decidió salir, así pues que nos tocó salir desplazados con mis hijos e incluso también salió toda la gente y la familia de mi esposo. Durante este tiempo la gente

²⁵ Ibidem.

²⁶ Unidad de Restitución de Tierras – Territorio Cauca, solicitud: 898354.

RT-RC-180-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-
Huila

Carrera 6 No. 148-114 Barrio La Comuna - Teléfono (01) 3770300 ext. 516 2401 - Celular 3144927852. Págs. 49 de 50

www.razon.es Sigamos en @UAEWacatlan



Continuación de la Resolución RC 01763 de 30 de septiembre de 2025: 'Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente'

de Ortega salió desplazada, pues la población quedó amenazada. Respecto a las tierras (...) nos tocó dejar todo botado, estos tenían cultivos de café, yuca, plátano y pastos para ganado y caballos esto se perdió. Un parte me loco venderla, pues nos tocó salir de manora inmediata. Desde este momento no pudimos volver nunca más por allá y la familia se desintegró²⁷.

El relato hace alusión a hechos victimizantes en contra de la población civil de la región de Ortega-Cajibío ocasionados por la confrontación entre la guerrilla y el grupo de autodefensas campesinas, que una vez más se enfrentaban para tratar de monopolizar el control territorial de esta región del occidente del municipio, que hasta entonces había vivido varios años de relativa calma debido a que dicho conflicto entre actores armados se encontraba en una fase de latencia. Cuando emergió nuevamente el conflicto, se generaron desplazamientos masivos en la región mencionada.

'Era una región tranquila, uno trabajaba y no se oía nada, hasta que empezó a entrar una gente extraña y yo escuche decir que era esa gente mala de la guerrilla. Hacia el sector de La Diana oí decir que entre la gente de allá habían empezado a formar un grupo de paramilitares para hacerle frente a esa gente de la guerrilla cuando volvieran a llegar y se organizaron y cuando la guerrilla entró los torturaron porque la gente de La Diana se enfrentó con la gente de la guerrilla y por eso hubo muchos muertos de La Isla²⁸ por culpa de ese enfrentamiento. Recuerdo que mataron más o menos a 11 personas o más de La Isla, porque todos los muertos fueron en mi vereda y pagamos justos por pecadores, porque nosotros no teníamos nada que ver con esa gente. Desde las muertes de los familiares de mi compañero que fue en el año 2000, nosotros nos tuvimos que volar por el monte con la ropa que teníamos puesta, porque nos iban a matar a todos. Nos decían que no nos podíamos meter por el Carmelo y nos tocó dar la vuelta por la vereda El Recuerdo de El Tambo. El desplazamiento ocurrió el 24 de octubre de 2000, y tuvimos que dejar la finca, con todo lo que teníamos y todo se quedó botado. Actualmente la finca está abandonada, no hay nadie, ya no hay cultivos, está solo montaña²⁹.

La presencia paramilitar en la zona central del departamento, especialmente en los municipios de Cajibío, El Tambo y Timbío, tuvo como fin primordial el control del corredor occidente-oriental Timbío-El Tambo hacia la zona Pacífica y el control de la vía Panamericana.

'El control de los corredores estratégicos, ya sean para su estrategia militar o económica, no son la única razón de la presencia y accionar paramilitar en las anteriores zonas del departamento, sino que también se relaciona con el objetivo político de desestabilización del tejido social que posibilita la existencia de las organizaciones sociales, campesinas e indígenas, que han llevado a cabo dinámicas fuertes de denuncia y movilización, ya que después de la movilización del 99, años 2000 y 2001, empiezan su accionar selectivo por medio de masacres, amenazas y demás en zonas en las cuales hubo una participación fuerte en la misma³⁰.

²⁷ Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Cauca, solicitud: 123525.

²⁸ Vereda La Isla, del Corregimiento de Ortega-Cajibío.

²⁹ Unidad de Restitución de Tierras - Territorial Cauca, solicitud: 97256.

³⁰ Agredo, Jiménez, Erika. 2012. Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Cafama en el Departamento del Cauca. Universidad Andina Simón Bolívar: Quito.

RT-RC-ND-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 No. 12N - 114 Remo, La Estrella - Teléfono: (02) 3710300 Extensión 2601 - Celular: 3144227864 - Email: gdr@urc-huila.gov.co

www.urc.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con diversas investigaciones y con las versiones libres de los mismos paramilitares desmovilizados en la década de los 2000, los frentes del Bloque Calima que actuaron en el Cauca fueron: Frente La Buitrera, que operaba en los municipios de Miranda y Corinto; Frente Pacífico que operaba en los municipios de Guapi, Timbiquí y López de Micay y Frente Farallones que operaba en la zona norte del departamento en municipios como Santander de Quilichao, Buenos Aires y Puerto Tejada. Después del año 2001 este frente extendió sus operaciones a municipios como Popayán, Píndamó, Cajibío, Timbio, El Tambo, Rosas, Patla, Bolívar, Balboa, Mercaderes, Florencia, y La Sierra.

La incursión paramilitar generó una intensa confrontación entre los grupos guerrilleros FARC y ELN y el Bloque Calima de las AUC en diferentes corregimientos del municipio de Cajibío, hecho que disparó las cifras de expulsión de población a niveles sin precedentes para el municipio. De acuerdo con los datos del RUV de la Unidad para las Víctimas, durante el año 2000 se produjo la expulsión de alrededor de 2771 personas por conflicto armado en Cajibío, es decir que se multiplicó por 10 la cifra registrada en el año 1999 (274).

El aumento en las cifras de desplazamiento coincidió con la fecha de ingreso del Bloque Calima de las AUC al municipio y la confrontación militar con esta organización por parte de las FARC y el ELN, tendencia que se mantuvo hasta el año 2002 con 775 desplazamientos³¹.

Los hechos relatados en las declaraciones de restitución de tierras del período hablan de enfrentamientos entre los grupos guerrilleros y los paramilitares pertenecientes al Bloque Calima. De acuerdo con los relatos, la población quedó en medio del fuego cruzado, y a menudo fueron blanco de ataques producto de la estigmatización por parte de los actores armados de pertenecer al bando contrario, tal como se registró en la década del noventa por estar ubicados en territorios con mayor asentamiento de guerrillas o de autodefensas de Ortega.

*"Empezaron los enfrentamientos en el año 2001, el 07 y 08 de Enero, nosotros quedamos en medio del fuego cruzado, pensábamos que eran los últimos días de nuestras vidas, porque nunca habíamos vivido una cosa de esas, nuestro ranchito era el epicentro del conflicto, nos teníamos que meter debajo de las camas, con mi señora y mis hijos para protegernos de las balas, un día tuve que salir, y me cuenta mi hija y la señora, que habían ido unos guerrilleros de las FARC, y le habían dicho que por favor se fueran, que estaba peligrando la vida de ella y de las hijas, mi señora lloraba, porque la verdad no teníamos a dónde irnos. Esa situación la aguantamos unos 20 días, no aguantamos más y nos salimos el 30 de enero de 2001, contamos con suerte, nos pudimos ir en una volqueta que había entrado, cogimos lo que pudimos, y nos fuimos con mi señora y las hijas para Popayán"*³².

Si bien los paramilitares a partir del año 2000 se desplegaron en varias regiones del Cauca, sólo lograron posicionarse en algunos municipios desde donde dirigieron todas sus operaciones, imponiendo aquí el terror y el silencio, normas de conducta y prácticas que se convirtieron en cotidianas. También desarrollaron estrategias políticas, ideológicas, económicas y militares. En la zona centro del Cauca su centro de operaciones fueron los

³¹ Red Nacional de Información-Registro Único de Víctimas. Hechos victimizantes por víctima por año, con corte a enero de 2021.

³² Unidad de Restitución de Tierras – Territorial Cauca, solicitud. 178145.

RT-RO-180-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 2 No. 18B-174 Balcón La Estrella Teclón 3107 3736600 Extensión 2107 Celular 3147236854 Popayán, Cauca, Colombia
www.udr.gov.co Síguenos en @URestitucion

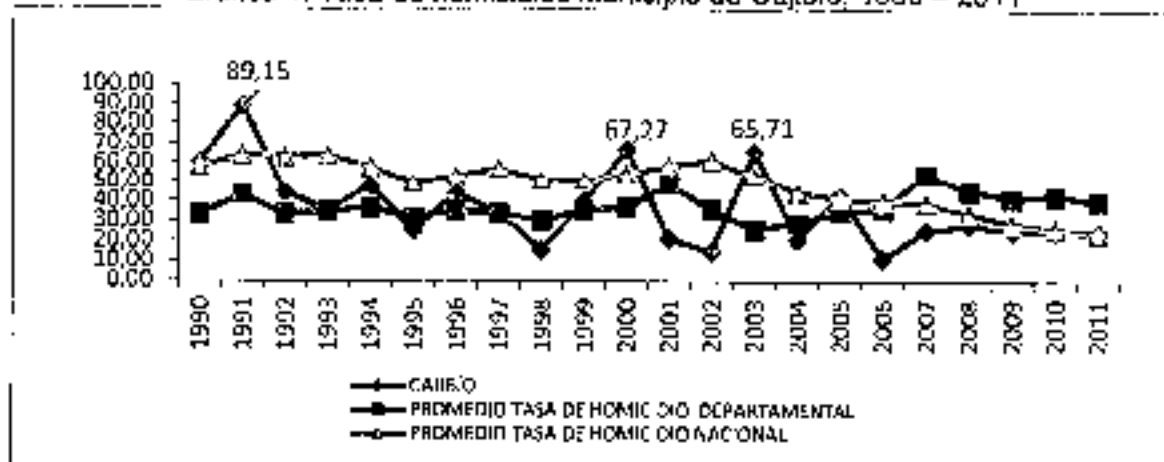


Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

municipios de Timbío y El Tambo desde allí desplegaron sus operaciones a Popayán, Piendamó, Cajibío, Morales, Rosas, La Sierra, Páez, Silvia, Totoró³³.

Como un fenómeno asociado a la arremetida paramilitar, se incrementó en el municipio de Cajibío la tasa de homicidios, que alcanzó durante el año 2000 el tope de los 67,27 por cada 100 mil habitantes, y para el año 2003, el de 65,71 por cada cien mil habitantes, indicadores que superaron para esos años las tasas reportadas a nivel nacional y departamental, tal como se visualiza en el siguiente gráfico.

Gráfico 4. Tasa de homicidios Municipio de Cajibío, 1990 – 2011



Fuente: Observatorio del Programa Presidencial de DH y DIH, Vicepresidencia de la República. Elaboración propia.

Según información del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), durante el año 2000, las FARC y el ELN unieron fuerzas para atacar la región de Ortega en donde operó el grupo de Autodefensas "Mártires de Ortega", dejándoles varias bajas, razón por la cual este grupo armado buscó el apoyo del Bloque Calima, quienes entrenaron a 40 de sus hombres en la zona norte del departamento del Cauca, entre los municipios de Santander y Buenos Aires³⁴. De acuerdo con información recogida por *El Tiempo*, la actitud defensiva que habían mantenido los miembros del grupo de Autodefensa cambió cuando habitantes de ese corregimiento entraron en contacto, durante el año 2000, con el Bloque Calima de las AUC que para ese tiempo estaba operando en el norte del departamento del Cauca:

*"Hay un episodio oscuro de esos años, de consecuencias nefastas para los labriegos. Uno de los orteganos que lideraban la lucha entró en contacto con el Bloque Calima de las AUC y pidió ayuda. Los paramilitares aceptaron entrenar a un puñado de campesinos durante quince días y, antes de esfumarse para siempre, ya que el lugar no ofrecía nada de interés para ellos, reclutaron a una decena de jóvenes. Los muchachos se fueron porque les quemaron las casas y las AUC les pagaban 300.000 pesos mensuales", asegura una campesina. "No los volvimos a ver. Murieron lejos de Ortega"*³⁵.

³³ Ágreda, Jiménez, Erika. 2012. *Marco de Impunidad en la Justicia Transicional. Caso Bloque Calima en el Departamento del Cauca*. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito.

³⁴ Comité de Víctimas del Cauca & MOVICE. 2013. *Avances del Dolor. Recordado del Bloque Calima en el Cauca, 1999 – 2009*. Pg.30.

³⁵ *El Tiempo*. 2015. "Ortega, la zona roja de la desmilitarización". Consultado el 22 de marzo de 2016. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-1503885>

RT-RG-MIO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila

Carrera 5 No. 169 - 112 Jairo La Estación - Teléfono (801) 3770000 Extensión 2101 - Celular 3144237855 - Popayán, Cauca

www.gar.gov.co Seguros en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

de RL
07

Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Según el portal *Verdad Abierta*, el grupo de autodefensas de Ortega fue apadrinado por las AUC y gracias a esa alianza las dos organizaciones pudieron realizar una incursión violenta al municipio de Cajibío, que dejó varias muertes y otros hechos en contra de la población como desplazamientos, robos, torturas y otras acciones contra los Derechos Humanos:

"No obstante, a raíz de las investigaciones de la Fiscalía 40 sobre los crímenes del Bloque Calima en el departamento de Cauca, se descubrió que ese grupo paramilitar de los hermanos Castaño 'apadrinó' en una ocasión al grupo de Ortega, y que juntos realizaron un recorrido por varias veredas del municipio de Cajibío, en donde dejaron muerte, torturas, robos y desplazados [. . .] Además, algunos de 'Los Indios de Ortega', como apodaron los hombres del Calima a sus paros caucanos por sus facciones étnicas, se vincularon al grupo de los Castaño, y otros les brindaron apoyo para la comisión de varios crímenes, mientras estaban en el grupo de Ortega (. . .) Aunque no existe mucha información relacionada con el accionar violento de las Autodefensas Campesinas de Ortega, se sabe por información de las comunidades campesinas de la región, que además de ejercer una resistencia armada contra los grupos guerrilleros, y un control territorial sobre su zona de influencia, el corregimiento de Ortega, esta organización realizó en diferentes momentos desde su creación, acciones en contra de las organizaciones sociales de la zona, especialmente presiones, amenazas y desplazamientos forzados en contra de líderes sociales que desarrollaban acciones de defensa y promoción de los Derechos Humanos en el municipio de Cajibío"³⁶.

Según versiones del paramilitar Elkin Casarrubia Posada, alias 'El Cura', desmovilizado del Bloque Calima, las AUC, por orden de Carlos Castaño, brindaron entrenamiento militar y armamento a las Autodefensas de Ortega, quienes en ese momento estaban en confrontación con una alianza entre las FARC y el ELN³⁷.

De acuerdo con las versiones de 'El Cura', posteriormente al entrenamiento militar, un grupo de paramilitares al mando de alias 'Chilapo' escoltó a 40 integrantes de las Autodefensas de Ortega de regreso a su municipio, pues en su recorrido debían atravesar zonas de influencia de 'la Columna Móvil Jacobo Arenas de las FARC y de las compañías Lucho Quintero Giraldo y José Antonio Sucre del ELN'³⁸, y en esa entrada al municipio de Cajibío, 'Chilapo' venía con la orden de asesinar a algunas personas señaladas como simpatizantes o colaboradoras de la subversión. Además, 'Chilapo' y su tropa recibieron la orden de asesinar a las personas que alias 'Albeiro' y alias 'Lizardo' -del grupo de Ortega-, les señalaran como supuestos guerrilleros, colaboradoras o simpatizantes de la subversión. Estos hombres hicieron un listado de ejecuciones y fueron los guías en la región.

El recorrido de los paramilitares por el municipio de Cajibío a finales del año 2000, dejaron varios efectos en el municipio. Este "recorrido sangriento"³⁹, ocasionó las masacres del Dinde, El Carmelo y La Pedregosa (municipio de Cajibío). En el Dinde, corregimiento vecino a Ortega, el día 21 de noviembre los paramilitares retuvieron a dos personas y torturaron y

³⁶ El Tiempo, 2015. "Cinega, la otra cara de la desmovilización". Consultado el 22 de marzo de 2016. Disponible en: <http://www.eltiempo.com/2015/03/04/actualidad/CMS-15934855>

³⁷ Verdad Abierta, 2023. "La alianza que eternizó a Castaño". Consultado el 22 de marzo de 2016. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/temas-actuales/verdadabierta/2023/03/04/la-alianza-que-eternizo-a-castano/>

³⁸ Verdad Abierta, 2013. "La alianza que eternizó a Castaño". Consultado el 22 de marzo de 2016. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/temas-actuales/verdadabierta/2013/03/04/la-alianza-que-eternizo-a-castano/>

³⁹ Verdad Abierta, 2012. "El recorrido sangriento de Bogotá al Cauca". Consultado el 24 de marzo de 2016. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/temas-actuales/verdadabierta/2012/03/04/el-recorrido-sangriento-de-bogota-al-cauca/>

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Mullá

Carrera 5 No. 124-114 Barrio La Estrella

Teléfono (02) 3747000 Círculo 2401 – Calle 14 No. 27252 – Popayán
www.urc.gov.co Síguenos en @URRestitucion

Calle 14 No. 27252 – Popayán



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: *Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*

asesinaron a una de ellas en la vereda La Diana. Posteriormente desaparecieron a la víctima, un comerciante, en una fosa común⁴⁰.

La segunda incursión se presentó en El Carmelo, donde llegaron los paramilitares al día siguiente, el 22 de noviembre, y, según versión libre de alias 'El Cura'⁴¹, reunieron a los pobladores en la cancha de fútbol, separaron los hombres de las mujeres y les pidieron la cédula a quienes aparecían en su "texto de sentenciados". De diez personas que seleccionaron y amarraron inicialmente, se llevaron a tres hombres de 61, 40 y 22 años a los que acorralaron con armas de fuego a orillas de la carretera. Los muertos eran reconocidos por los pobladores como comerciantes y agricultores⁴².

El tercer hecho fue la masacre de La Pedregosa, ocurrida el 24 de noviembre, en la que los paramilitares asesinaron a cuatro hombres jóvenes, quienes habían sido señalados como milicianos y colaboradores de la guerrilla por un informante de la región, quien presuntamente habría estado en el lugar de los hechos señalando a las víctimas, y quien habría muerto el mismo día en medio de un combate con la guerrilla, que sobrevino al ajusticiamiento de estas cuatro personas, de acuerdo a versiones libres de varios paramilitares que participaron en la masacre⁴³.

El último hecho violento del recorrido paramilitar que azotó a Cajibío entre noviembre de 2000 y enero de 2001 fue la masacre de la Rejoya, que aunque ocurrió en jurisdicción de Popayán, fue dirigida contra habitantes del municipio de Cajibío señalados de pertenecer o ser colaboradores de grupos subversivos. La masacre se cometió contra campesinos de los corregimientos de El Rosario y Campoalegre, de donde eran oriundas diez de las once víctimas de la masacre. *El Tiempo* del 16 de enero de 2001 registraba la masacre ocurrida sobre la vía Popayán – La Rejoya:

*"Diez campesinos fueron asesinados y dos personas más resultaron heridas por supuestos paramilitares en la vía Popayán-La Rejoya - El Rosario, en un asalto a un bus escalera en el sitio conocido como La subida de aguacates, en esta capital. Esta es la primera masacre que se presenta en territorio caucano en el 2001"*⁴⁴.

De acuerdo con las versiones de algunos desmovilizados de las AUC, la masacre fue ejecutada por un grupo de 15 hombres fuertemente armados, vestidos de negro y encapuchados, que obligaron a las víctimas a tenderse en el piso y los fueron baleando uno a uno⁴⁵. En la versión libre de alias "H.H", éste mencionó que al crimen se cometió con pistolas 9 milímetros y con "metralletas" y los integrantes del Bloque Héroes de Ortega se movilizaron en tres taxis y luego del crimen se escondieron en una finca hasta donde llegó el CTL, pero no pudieron entrar porque los paramilitares amenazaron al ocupante de la casa⁴⁶.

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ Víctor Alberto, 2011. *El Cura: alias de un jefe de la guerrilla y paramilitar*. Consultado el 10 de marzo de 2025. Disponible en <http://www.verdadabierta.com/paramilitares/0060-alias-comandante-pedro-almendarez>

⁴² Verónica Álvarez, 2015. *Los silencios: crímenes de las AUC en Calles y Casas*. Consultado el 16 de marzo de 2019. Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/paramilitares/0060-alias-comandante-pedro-almendarez>

⁴³ Ibidem.

⁴⁴ *El Tiempo*, 2001. "Masacre en la carretera en Cauca". Consultado el 10 de marzo de 2025. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MCM-545711>.

⁴⁵ De acuerdo con la versión de desmovilizado Excmo. Felipe, alias "H.H" ante la Fiscalía de Antioquia y para la masacre de la Rejoya, del día 28 de enero de 2001, fue almorzando con personas del Bloque Héroes de Ortega, que contaron con la colaboración de un asistente del ejército. La prensa registró la versión del excombatiente, así "Según 'don Herman' como también se conocía Felipe Uribe, que se habían reunido con la colaboración de un soldado del ejército al que había con el nombre de alias 'Trucha' y planificada en una casa del barrio 21 de mayo de Popayán. En esta reunión se repartieron armas como fusiles, escopetas, y una subametralladora, alias 'Chico', y al momento de salir, el grupo se dirigió al campo al gobierno para volver luego". "H.H" reconoció los hechos. Consultado el 10 de marzo de 2025. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MCM-545711>

⁴⁶ *El Mundo*, 2025. "H.H. pide más tiempo a exhibir los hechos de 'H.H' reconocidos en masacre más". Consultado el 10 de marzo de 2025. Disponible en <http://www.eltiempo.com/archivo/documento/MCM-545711>

RT-RG-MD-06
V3

Clasificación de la Información: Pública/Reservada/Clasificada

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 1 No. 18B-11A Barrio La Estancia

Teléfono (57) 314 4270 Extensión 3101 – Celular 314 4270 537 – Bogotá, Colombia
www.urt.gov.co @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

11 de marzo de 2025

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Estas acciones tuvieron un gran impacto en el municipio de Cajibío, en donde, como veremos más adelante, se generó un ambiente de zozobra que motivó el desplazamiento de familias enteras provenientes de veredas y corregimientos de la zona sur del municipio. Este escenario también estuvo impactado por la respuesta violenta por parte de las guerrillas de las FARC y el ELN, que trataron de hacer frente al despliegue militar de las AUC, impactando a pobladores del municipio que no hacían parte de ninguno de los dos bandos. En esa dinámica los grupos que mantenían el control de vastas zonas del municipio empezaron a disputarse los corredores estratégicos -desde el punto de vista militar- para el comercio de armas y de drogas, y adicionalmente, se presentaron algunas alianzas entre grupos para confrontar militarmente a otros que les disputaran su control militar y territorial sobre diversas zonas. Ejemplo de ello fue la alianza que advirtió la ONU durante el año 2002 entre las FARC y el ELN para confrontar a los grupos paramilitares, mientras los grupos guerrilleros intentaron llevar la guerra a las ciudades, con lo cual el conflicto se empezó a "urbanizar".

*"Las FARC-EP, el ELN y los grupos paramilitares se mantuvieron con un elevado grado de concentración de su poderío militar en las áreas periféricas, incluyendo la búsqueda del control de zonas estratégicas por ser corredores directos al mar o para permitir el paso y comercialización de drogas y armas. Por otra parte, la actuación de las FARC-EP en algunos departamentos del país, como por ejemplo en Cauca, fue apoyada por los combatientes del ELN en una alianza estratégica orientada a la confrontación con los grupos paramilitares"*⁴⁷.

De otro lado, el aumento del conflicto en las zonas urbanas respondió a la estrategia de neutralizar, manipular o patrocinar las bandas de delincuencia común para beneficio de sus propios fines⁴⁸.

El reclutamiento paramilitar ha sido documentado a partir de las declaraciones de los jefes del Bloque Calima que se desmovilizaron entre 2003 y 2004 y se acogieron a la Ley de Justicia y Paz, cuyos testimonios fueron recogidos por los informes de la Fiscalía General de la Nación (Ver Anexo No. 2). En estos fragmentos se puede apreciar la narración de las masacres de La Pedregosa, el Carmelo y otros hechos conocidos por la Justicia cometidos por los paramilitares en las veredas Dinde, La Laguna y Santa Catalina ocurridos en jurisdicción del municipio de Cajibío entre noviembre de 2000 y enero de 2001. El diario *El Nuevo Liberal* hizo una reconstrucción de los hechos de la masacre de la Rejoja ocurrida el 15 de enero de 2001, a quince años del hecho y retomó un informe de la organización Human Rights Watch publicado en el año 2000, en el cual se advertía que:

"Las entrevistas de los investigadores del gobierno colombiano y Human Rights Watch incluyen información convincente y detallada de que en 1999, la Tercera Brigada del Ejército de Colombia estableció un grupo "paramilitar" en el departamento del Valle del Cauca, en el sur de Colombia. Los investigadores identifican este grupo por el nombre con que se bautizó a sí mismo, el Frente Calima, y dijeron a Human Rights Watch que han podido vincular al grupo con oficiales militares en el servicio activo, retirados y en la reserva asignados a la Tercera

⁴⁷ Organización de las Naciones Unidas-ONU, 2003. "Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia". Documento Virtual, Disponible en http://www.unhcr.org/refugees/inform/inform/es/aliqumunidad00460002003_esp.pdf Pág. 13 - 14

⁴⁸ Ibídem.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 6 No. 1874, 114 Barrio La Llanada - Teléfono (01) 2778540 Extensión 2101 - Correo 214-237857 - Puntarenas, Cauca - Colombia
www.udlrc.gov.co Sigüenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Brigada, que operan junto con paramilitares contratados entre las filas de las Autodefensas Campesinas de Córdoba y Urabá (ACCU), bajo las órdenes de Carlos Castaño. Según estos investigadores del gobierno, así como de los testimonios de testigos presenciales obtenidos por Human Rights Watch, la Tercera Brigada ha suministrado armas e inteligencia al Frente Calima (...) Nuestra información se basa en entrevistas con los investigadores de la Fiscalía General que prepararon documentos para una investigación oficial en marcha y actualmente bajo reserva; un investigador de una organización independiente; otros investigadores; y "Elias," un ex agente de inteligencia militar que también fue pistolero de un cartel. "Elias" también declaró bajo juramento ante los investigadores de la Fiscalía General. "Elias" dijo a Human Rights Watch y a los investigadores del gobierno que trabajaba para el Batallón de Ingenieros Coronel Agustín Codazzi en Palmira, parte de la Tercera Brigada"⁴⁹.

En el proceso ante la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación años después algunos de los principales líderes de las AUC reconocieron algunas conexiones entre el paramilitarismo y la fuerza pública en el proceso de fortalecimiento de grupos paramilitares, lo cual tuvo una afectación directa sobre poblaciones en las que el conflicto estaba caracterizado por tales alianzas.

"(...) los grupos paramilitares contaron con la participación, colaboración y connivencia del Ejército y la Policía Nacional y otras instituciones del Estado, como lo señaló Hebert Veloza García, pues "crecieron con la ayuda del Estado" y "cada una de las fuerzas y ramas que forman el Estado estaba vinculada con el paramilitarismo en Colombia" o como lo manifestó Salvatore Mancuso Gómez, "bien por el apoyo o por la omisión de las fuerzas militares"⁵⁰.

Los postulados del Bloque también señalaron a más de 20 colaboradores entre los que se contaban militares activos, tales como "(...) el General Francisco René o José Pedraza Peláez, el Teniente Coronel Tonny Alberto Vargas Petecua, el Coronel Rafael Alonso Hani Jimeno, el Capitán Mauricio o Andrés Zambrano, el Mayor Martín Emilio Navarro de la Policía y los Coroneles del Ejército Alfonso Nanny Jiménez y Jorge Alberto Amor Páez del Batallón Palacé de Buga"⁵¹. En Audiencia de Control de Legalidad de Cargos del 7 de abril de 2014 otro jefe paramilitar perteneciente al Bloque Calima, postulado al proceso de Justicia y Paz Jesús Ignacio Roldán reconoció que la expansión de dicha estructura fue posible gracias a la acción o la omisión de la Fuerza Pública

"Pero, su expansión no sólo fue posible por esos factores. El apoyo de la Fuerza Pública y la coordinación con ésta y las demás autoridades, incluido el CTI de la Fiscalía, fueron fundamentales para alcanzar ese propósito. Sin su colaboración era imposible incursionar a zonas como en Barragán, donde tuvimos un combate de casi un mes, todos los días y cuando llegó el Ejército no nos atacó, sino que

⁴⁹ Human Rights Watch, 2009. "Los Lazos que Unen: Colombia y los Lazos Militares Paramilitares". Consultado el 17 de julio de 2017. Versión digital disponible en: <http://www.hrw.org/files/docs/colombia/colombia090713.pdf>

⁵⁰ Entre otros a Salvatore Mancuso. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos de Jesús Ignacio Roldán Páez, Tercera sesión, 6 de diciembre de 2013. Celebrada en Tribunal Superior del Distrito de Justicia y Paz Medellín, 9 de diciembre de 2014. Radicado: UJ0016200253-2006-82611. Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez Deñas. Condena por delincuencia y otros. Acto Nro. 003. Magistrado Ponente: Rubén Darío Pinilla Cugulló. Pág. 143. Consultado el 21 de agosto de 2019. Disponible en: <http://cujar.rug/mfs/pdf/09-12-2014-sentencia-bloque-calima-ilegal-mancuso-magistrado-pinilla-perez-de-nas.pdf>

⁵¹ Versión de Jorge Francisco Amor Páez, Acto 006, del 26 de abril de 2010. Celebrada en Tribunal Superior del Distrito de Justicia y Paz Medellín, 9 de octubre de 2014. Radicado: UJ0016200253-2013-82611. Postulado: Jesús Ignacio Roldán Pérez Gómez. Condena por delincuencia y otros. Acto Nro. 004. Magistrado Ponente: Rubén Darío Pinilla Cugulló. Pág. 336. Consultado el 21 de agosto de 2019. Disponible en: <http://cujar.rug/mfs/pdf/09-12-2014-sentencia-bloque-calima-ilegal-mancuso-magistrado-pinilla-perez-de-nas.pdf>

RT-RQ-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca-
Hulla

Carrera 8 No. 185-114 Surco La Estrella – Teléfono: (02) 270.000 Extensión 2401 – Celular: 3144237852 – Bogotá, D.C.
www.ur.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

coordinamos para que se quedaran en el casco urbano" Algo similar ocurrió cuando el grupo paramilitar ingresó a Buenaventura, incursión que se coordinó con las autoridades de Policía "y ese mismo día permitieron que ese muchacho cometiera una cantidad de homicidios de las personas que teníamos identificadas como miembros de las FARC"⁶².

En otro aparte se mencionó la forma en la que presuntamente los miembros del Bloque Calima se coordinaban con la Fuerza Pública para moverse por el territorio, dinámica que fue sistemática en territorios del suroccidente colombiano.

"Así también ocurrió en Jamundí, en Santander de Quilichao, en la masacre del Naya, pues los paramilitares se movilizaban armados y uniformados en camiones por las carreteras del Valle del Cauca, pasando por Tuluá, Palmira, Buga, etc. y "la movilidad era toda con el Ejército". "En cada municipio en que hacía presencia las autodefensas se hacía coordinación con la Policía" Así lo declaró Hébert Veloza García y lo ha constatado la Sala como una constante"⁶³.

De acuerdo con lo anterior, el Centro Nacional de Memoria Histórica ha acopiado diversas fuentes judiciales, documentales y testimoniales que afirman que la conformación del Bloque Calima fue apoyada y/o financiada por diversos actores de los sectores económico, político e incluso algunos representantes de las fuerzas armadas.

"En el mismo comunicado en el que el Bloque Calima anunció su ingreso a la región el 22 de julio, se afirmó que su llegada respondía al clamor de sus habitantes (Corte Suprema de Justicia, 2011, página 9). (...) con respecto a los vínculos que tendrían con sectores económicos (legales e ilegales), políticos y militares. Se afirma que estos sectores contribuyeron con su preparación, ingreso, entrenamiento y operación (...) Las investigaciones de la Fiscalía y las declaraciones de los paramilitares han mostrado que propietarios de ingenios, hacendados, industriales, ganaderos, harineros, pesqueros y comerciantes (propietarios de hoteles, tiendas, funerarias y discotecas) algunos de ellos secuestrados o extorsionados por la guerrilla, aportaron económicamente y asistieron a reuniones con los hermanos Castaño para toma de decisiones sobre el Bloque. Con el dinero recaudado entre estos sectores económicos se compraron armas, material logístico y se pagaron las nóminas del grupo armado. Sectores legales e ilegales buscaron garantizar su seguridad y proteger sus inversiones y territorios"⁶⁴.

En el mismo sentido el Tribunal Superior del Distrito de Medellín, Sala de Justicia y Paz, citó algunos apartes de la audiencia de control de legalidad de los cargos, realizada el 7 de abril de 2014 al postulado Hébert Veloza García, en la que señala el apoyo de industriales, políticos, de algunos miembros de la fuerza pública y de organismos de seguridad del Estado:

⁶² Expediente de Hébert Veloza García. Audiencia de Control de Legalidad de los Cargos del 7 de abril de 2014 del postulado acusatorio Hébert Veloza. Citado en: Tribunal Superior de Distrito de Justicia y Paz, Medellín, 9 de febrero de 2014. Radicado: 2100280000530006 82611. Ponente: Jairo Ignacio Falcón Pérez de los Angeles. Sala de Justicia y Paz. Acta No. 323. Magistrado Ponente: Rubén Darío Peña Fajalón. Pág. 215. Convalidado el 21 de agosto de 2019. Disponíble en: <http://sigla.tribunalsuperiordejusticiaypaz.gov.co/actas/actas/acta323.pdf>

⁶³ Tribunal Superior del Distrito de Justicia y Paz, Medellín, 9 de febrero de 2014. Radicado: 2100280000530006 82611. Ponente: Jairo Ignacio Falcón Pérez de los Angeles. Sala de Justicia y Paz. Acta No. 323. Magistrado Ponente: Rubén Darío Peña Fajalón. Pág. 215. Convalidado el 22 de agosto de 2019. Disponíble en: <http://sigla.tribunalsuperiordejusticiaypaz.gov.co/actas/actas/acta323.pdf>

⁶⁴ Centro Nacional de Memoria Histórica 2016. La justicia que demandó: memoria los actores del Bloque Calima en el suroccidente colombiano. CHMH, Bogotá. Págs. 42-43.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial cauca-huila

Carrera No. 18A-114 Bello, La Guajira Teléfono: (57) 312 500 0000 Extensión: 2401 Correo: 2141201313. www.urt.gov.co Síguenos en @URRestitución



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

(...) la coordinadora de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) para el Cauca⁵⁸.

A pesar de la fuerte presencia de las AUC entre los años 2001–2003 en Cajibío, el ELN fortaleció su accionar gracias a que además de las dos estructuras con las cuales venía operando en la zona, los frentes Manuel Vásquez Castaño y José María Becerra, creó en el año 2000 la Compañía Lucho Quintero Giraldo en el vecino departamento del Valle, específicamente en la zona del Parque Nacional de los Farallones de Cali⁵⁹, la cual se desplazó hacia el Norte y Centro del Cauca.

"Para el 2001, alias El Tigre asumió la comandancia de esa compañía y quedó como el segundo hombre más importante. Mientras que el jefe inmediato del Frente de Guerra Suroccidental es alias El Tio. En total, en el Cauca hay dos estructuras: básicamente, está el Frente José María Becerra y el Manuel Vásquez Castaño. La compañía Lucho Quintero Giraldo hacía parte de la estructura del frente Manuel Vásquez Castaño y estaba conformada por cuarenta y dos guerrilleros. Otra de las compañías que opera en el suroccidente del departamento es la "Camilo Cienfuegos"⁶⁰.

Al mismo tiempo en el municipio de Cajibío se mantuvo la presencia de la guerrilla de las FARC, a través de la Columna Móvil Jacobo Arenas, el Frente Octavo y el Frente Sexto (Ver Anexo N°5). De acuerdo con información proporcionada por la DIJIN a la UAEGRTD, las estructuras que estuvieron activas en el municipio en ese momento fueron por el ELN el Frente José Manuel Martínez Quiroz, el Frente Manuel Vásquez Castaño, y la Compañía Camilo Cien Fuegos, mientras que por las FARC operaron el Frente Octavo y la Columna Móvil Jacobo Arenas. La Policía Nacional reportó dieciséis (16) acciones desarrolladas por los dos grupos guerrilleros, las cuales tuvieron como principales objetivos el sector transporte e infraestructura, emboscadas contra la fuerza pública y asalto a poblaciones, homicidios, atentados y secuestros.

Como puede observarse, el municipio de Cajibío fue una de las tantas poblaciones golpeadas por el conflicto armado en el departamento del Cauca; sus habitantes padecieron con rigor las constantes arremetidas de grupos armados ilegales; los atentados en contra de la vida de la población civil dejaron como consecuencia numerosas muertes, secuelas físicas y psicológicas en la población, desplazamientos de moradores, abandono de predios, etc. Tal y como lo consigna el documento de análisis de contexto - DAC: que contiene además de información recopilada en fuentes secundarias, el relato y testimonio de habitantes de la zona quienes confirmaron la violencia generada a causa del conflicto armado en esta región Caucana.

Esta cadena de actos atentó contra la integridad física y emocional de la señora [REDACTED] [REDACTED] sin lugar a duda, fueron producto de ese actuar desmesurado de actores armados - y que sin importar la vida de la población irrumpieron en la vereda Villa Colombia en Cajibío (Cauca), y la obligaron a abandonar su predio en el año 2001.

⁵⁸ Ibidem.

⁵⁹ El Pueblo, 2013. "El destino del ELN en el Cauca". Consultado el día 27 de noviembre de 2024. Disponible en <http://elpueblo.com.co/el-destino-del-eln-en-el-cauca/2013/11/27/>

⁶⁰ Ibidem.

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 6 No. 18B- 114 donde La Usakóca - Teléfono (301) 9710360 Extensión 2401 - Correo 014170852 - Págs. 34 y 35 de 36

www.urt.gov.co Segundos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Conforme lo anterior, se encuentra acreditada la calidad de víctima de la señora [REDACTED] y su familia, pues sufrieron un daño real y concreto como consecuencia de las diferentes actuaciones producidas por el actor armado, esto generó un gran temor y miedo de permanecer en la zona y por tanto, tuvieron que desplazarse en busca de salvaguardar su vida e integridad física.

11. Respecto de la imposibilidad de uso y goce del predio solicitado:

El artículo 4 Inciso 2 de la Ley 1448 de 2011 define el abandono como "la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento" (Subraya fuera de texto).

En línea con lo expuesto es menester precisar que el marco normativo de la ley 1448 de 2011, sus desarrollos legislativos y la jurisprudencia en materia de restitución de tierras y concordante a la misma, no estipula de manera expresa la figura de administración, que permita resolver discrepancias relacionadas con el ejercicio de esta y cuando opera la pérdida de este atributo.

Es imperioso precisar en relación con quien ostenta la calidad de titular de la acción de restitución de tierras, que la misma está dirigida a quienes ostentan la calidad de propietarios, poseedores u ocupantes de bienes inmuebles susceptibles de ser apropiados y adjudicados, sin perjuicio de los demás requisitos de ley; calidades que permiten a los sujetos administrar sus bienes en virtud de los actos que exteriorizan en relación con los bienes.

Para este segundo punto, es claro que desde el momento en que la señora [REDACTED] vivió en la obligación de salir desplazada como consecuencia del gran temor y miedo de permanecer en la zona por los constantes hostigamientos, y masacres que obligan a los pobladores a confinarse o como en el caso del solicitante, a dejar abandonado el predio "El Palmar" por aproximadamente dos (2) años, pues después de ese tiempo decidió retomar y sin otra opción, reanudar la explotación del fundo, el cual, actualmente se encuentra destinado para vivienda y labores agropecuarias, del que deriva la caña, el café, y que contribuyen al sustento económico del hogar.

Estas circunstancias de alteración de orden público y conflicto armado, han producido constantes desplazamientos por lo que requiere ayudas que le permitan reponer lo que se perdió, los gastos, deudas en las que tuvo que incurrir para solventar sus necesidades económicas; ya que refiere que recuperarse de las pérdidas de lo invertido y las afectaciones ha sido difícil; conforme a ello, se evidencia que existe un nexo de causalidad entre el conflicto armado y el abandono temporal del inmueble solicitado en restitución.

Frente a la imposibilidad de uso y goce y consecuente abandono del predio, la solicitante manifestó en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF del 9 de octubre de 2024:

"(...) yo retorne en 31 mayo de 2003, ya no había nada toco empezar de nuevo..(...)". Negrillas y subrayas fuera del texto.

RT-RB-180-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 26/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 No. 106-114 Bello, La Estrella - Teléfono (57) 322 3000 Extensión 2401 - Celular 3144337822 - Email: info@URRestitucion.gov.co
www.ur.gov.co @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De la citada declaración, se tiene que producto de los hechos padecidos en el municipio de Cajibío en el 2001, la solicitante se vio obligada a abandonar su predio ubicado en la vereda Villa Colombia señalando que ninguna persona cercana, incluyendo su familia, quedó a cargo del fundo, es decir, que, a raíz de dichos sucesos, el inmueble quedó totalmente abandonado, perdiendo a partir de este momento el contacto directo con aquel

Atendiendo lo anterior, puede evidenciarse que, a partir del año 2003, la señora [REDACTED] retornó al predio encontrándolo acabado y sin producción, lo que le motivó a adquirir una acreencia bancaria para retomar la explotación económica del predio, pues sufrió muchas afectaciones económicas y psicológicas, por lo que busca ser beneficiada con el proceso de restitución de tierras para obtener ayudas de acceso a vivienda y proyectos productivos.

Asimismo, en ampliación de hechos del 20 de agosto de 2025, manifestó:

"(...) ¿Le construyó algo ahí?

Sí, ya, ya pues cuando volvimos fue que ya empezamos pues a construir la vivienda.

...¿Informa esta territorial si al momento del abandono del predio quedó alguien cuidándolo o administrándolo?

Nadie.

¿En qué estado quedó el predio objeto de restitución de tierras cuando se desplazan en el año 2001? **Pues ahí como era pues mi finca, ahí quedó todo, tenía café, caña, el cultivo quedó ahí.**

¿Cuándo usted se desplaza para Tocancipé, usted recibió algún ingreso o beneficio del predio?

No, nada.

¿Y usted regresó en algún momento al predio objeto de restitución después de los hechos que generaron el abandono?

Sí.

¿No ha regresado, no ha retornado?

No he retornado.

Sí. ¿Usted me puede decir cómo encuentra el predio?

Pues abandonado, ya lleno de maleza, todo, ya no había nada.

¿Usted qué la llevó a regresar al predio, doña [REDACTED]?

Pues porque, usted sabe que la vida en la ciudad, pues para uno es duro, uno debe tener un bachiller para poder mantener su trabajo y todo, entonces pues, no, ya, ya un tiempo que ya no, ya no nos hallamos en la ciudad, entonces nos volvimos otra vez al predio.

¿Usted actualmente, doña [REDACTED], explota el predio?

Sí.

RT-RG-MQ-08
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 18B - 114 Barrio La Estrella

Teléfono: (61) 3170000 Fax: 317 2401 Correo: 3141237832 Págs: 20
www.resti.org.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¿Usted paga algún servicio como predial sobre el predio

? Pues ahora, sí, estamos pagando ahí con, con mi mamá y todo, todos los hermanos que tenemos ahí.

¿Usted de pronto ha realizado algún negocio jurídico con su predio?

No.

¿Usted ha generado algún tipo de hipoteca bancaria sobre el predio?

Hipoteca, no.

¿Préstamos?

Sí.

¿En qué entidad?

En el Banco Agrario e incluso, pues, ahí quedé porque no pude pagar.

¿en cuánto está la deuda que tiene con el Banco Agrario?

Pues la deuda era de, como que, pues, en el tiempo, quedé como on, en tres o cuatro millones de pesos.

Doña Albania, ¿usted me puede decir cuál es la pretensión que usted tiene y su familia frente a este proceso de restitución de tierras?

Pues, de pronto, para ayudar al beneficio de la finca, al cultivo de café que tengo ahora, me gustaría un proyecto productivo y mejoramiento de vivienda, (...) Negrillas y Subrayas fuera del texto.

La anterior cita, permite establecer que la solicitante si retornó al predio para el año 2003, reafirmado la fecha en que ocurrió, en un aparente estado de tranquilidad, prologándose el abandono por un espacio de dos (2) años, en la que se vio impedida de continuar con la explotación, cuidado y contacto directo con su fundo. Sin perjuicio de lo anterior, debe señalarse que en la declaración de la solicitante, afirmó que no quedó nadie en el predio ya que como consecuencia de los hechos acaecidos, muchos pobladores también se desplazaron; pues cuando regresaron encontraron el predio acabado y sin producción.

En consecuencia, tuvo que acudir a un crédito para reanudar los actos de cuidado y administración sobre el predio "El Palmar", acreencia adquirida con la entidad financiera Banco Agrario de Colombia, para que pudiera depender económicamente al momento de su retorno de lo producido en el predio, el cual a la fecha cuenta con la edificación de una vivienda y siembra de caña y café.

Lo expuesto permite también conocer no solo las condiciones actuales en las que se encuentra el predio de la señora [REDACTED] y su familia, sino también las afectaciones que ha tenido y las deudas que ha traído consigo el desplazamiento.

Asimismo, obra en el expediente el testimonio rendido por el señor [REDACTED] del 20 de agosto de 2025, oportunidad en la que refirió:

"(...) ¿Usted sabe si ella dejó el predio al cuidado de alguien cuando ya se desplazó?
No.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial caica-Hulla

Calle 6 No. 18A-114 Jue. 6. La Estrella

Teléfono (301) 3770000 Extensión 2401 - Celular 3114137852
www.urtg.co Síguenos en @URRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¿Usted sabe si la señora [REDACTED] retornó al predio?

Sí.

¿En qué año retornó?

En el 2003.

¿Usted sabe cómo ella encuentra el predio cuando ya retorna?

Por ahí, en Rastrojo, no había nada.

¿Usted sabe con quién retornó al predio?

Con el compañero.

¿En qué condiciones encontró el predio cuando regresó?

Bueno, ella me dijo que estaba en rastrojo.

¿Usted sabe cómo se encuentra en cuestión de seguridad actualmente la vereda?

¿Hay grupos armados? ¿Hay presidencia? Claro, sí. Está ahí.

¿Usted sabe si la señora tiene alguna deuda con algún banco por el cual ella tuvo que pedir un préstamo para recuperar su predio?

Claro, el Banco Agrario.

¿Actualmente usted conoce cómo se encuentra el predio de ella?

Desde ahora ya con café y caña. (...) Negrillas y Subrayas fuera del texto.

El anterior argumento permite corroborar lo manifestado por la solicitante ya que, el testificante puso de presente que, tras el abandono del predio, este permaneció desatendido pues no quedó persona alguna a cargo de su atención, de lo que se establece que a los dos años en que permaneció abandonado, no recibió beneficios económicos ni percibió frutos del predio, pues el temor de que algo malo le ocurriera, le impedía regresar

Lo anterior permite establecer que la señora [REDACTED] al no contar con otra alternativa y ante la necesidad de garantizar la subsistencia y bienestar de su núcleo familiar, se vio en la obligación de retornar en el año 2003 al predio denominado "El Palmar", objeto de reclamación. En dicho contexto, procedió a construir la vivienda en la que fijó su residencia familiar y a reanudar las labores de explotación económica del fundo, para lo cual acudió a una acreencia bancaria que le permitió invertir en su recuperación, con el ánimo de sobreponerse a la adversidad y atender la necesidad apremiante de subsistencia.

Indicó igualmente que, al momento de su retorno, encontró el predio en estado de rastrojo, aunque con remanentes de producción de caña y café, actividades que retomó con el propósito de restablecer el uso y aprovechamiento económico del inmueble.

Finalmente, se trae a colación el testimonio rendido por el señor [REDACTED] Paladines del 20 de agosto de 2025, que ratifica el retorno al inmueble solicitado en restitución, así:

(...)

¿Usted sabe si ella retornó al predio?

Sí, ella retornó después.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial caica-
Huila

Carrera 3 No. 14N-114 Barrio La Estrella – Teléfono (801) 2770300 Fax (801) 2770301 Correo 3144237557 Popayán, Cauca - Colombia
www.urt.gov.co @URReestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

¿Usted sabe en qué año retornó ella?

En 2003.

¿Usted sabe cómo encontró ella el predio?

No, yo sabía que abandonado, porque se fue la que trabajaba.

¿Usted sabe con quién retornó al predio?

Ah, ella retornó con un marido ya consigo por ella.

¿Usted sabe qué clase de mejoras tuvo que realizarle al predio?

Ah, pues, lo mismo, lo que ella había, pues, cultivar café, plátano, yuca, todo eso.

¿Usted sabe si cuando ella se desplazó el predio dejó el predio al cuidado de alguien?

No, pero ¿quién le va a cuidar a ella? abandonado, eso.

¿Actualmente usted sabe qué clase de cultivos tiene doña Albania?

Tiene café, caña, yuca, maíz, frijol.

¿En qué condiciones se encuentra actualmente el predio?

Sí, ahora está trabajando otra vez, pero ya con créditos, ella es la que está debiendo plata en el banco. (...)" Negrillas y subrayas fuera del texto.

El anterior texto permite corroborar el retorno de la señora [REDACTED] y su familia en el año 2003, encontrando el predio en abandono y rastrojo, en su ímpetu de intentar recuperar el inmueble, ha iniciado labores de agricultura a través de créditos, para poder derivar de allí su fuente de ingresos, mencionando sobre las condiciones actuales en las que se encuentra el predio y sus afectaciones, es claro y evidente, que ante una desatención por dos (2) años, los cultivos se pierden y se acaban. Actualmente existe en el predio cultivos de pan coger.

Finalmente, el Informe Técnico de Comunicación en el predio del 19 de septiembre de 2025 (ID Documento: 6432411), estableció:

"(...) Durante la diligencia de comunicación se contó con el acompañamiento de la señora [REDACTED] (solicitante), identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] Con número de celular [REDACTED], quien informó que el predio objeto de la solicitud se encuentra denominado "EL PALMAR".

En el desarrollo de la diligencia en terreno, se evidenció que el predio objeto de la solicitud corresponde a un lote de terreno rural con topografía ondulada, localizado en la vereda Villa Colombia, municipio de Cajibío. Actualmente se encuentra cultivado con caña 1/2 hay 5800 palos de café aproximadamente y una parte en rastrojo. Cuenta con 7 construcciones como se describen a continuación:

Construcción 1: Corresponde a una vivienda la cual se encuentra construida sus paredes en ladrillo, piso en cemento, puertas y ventanas en hierro y techo en eternit. Se encuentra distribuida con 1 habitación, 1 sala, 1 cocina, 1 baño y 1 habitación como bodega construida en madera.

RT-RC-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Publica [] Reservada [] Clasificada []

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera No. 15N-114 Quito, La Estrella. Teléfono: (504) 3770300 Extensión 2401. Celular 3144937857. Dirección: Cauca - Huila
www.ungru.org.co Siguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01763 de 30 de septiembre de 2025 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Construcción 2: Corresponde a un rancho elaborado en madera y guadua, piso en tierra y su techo en zinc, utilizado para guardar herramientas.

Construcción 3: Corresponde a un beneficiadero: Construido a guadua, piso en cemento y su techo en zinc, utilizado para guardar herramientas.

Construcción 4: Corresponde a un rancho construido en guadua, piso en tierra y cubierta de plástico, utilizado para reciclar cascara de café.

Construcción 5: Corresponde a un rancho construido en guadua y madera, su techo en zinc. En el momento no cuenta con pollos ni aves de ninguna índole.

Construcción 6: Corresponde a una cochera construida en guadua, piso en tierra y techo en eternit.

Construcción 7: Corresponde a un secadero construido su estructura y madera, cubierta en plástico.

En la diligencia se pudo observar que los límites del predio en la colindancia de norte y occidente se encuentran definidos con cerco de alambre de púas sostenido por postes en madera, la colindancia sur se encuentra definida por quebrada sin nombre y en la colindancia occidente se encuentra sin definir.

En el predio habita la solicitante quien manifiesta que vive con su esposo [REDACTED] de 53 años y sus 3 hijos [REDACTED] de 7 años, [REDACTED] de 20 años, y [REDACTED] de 18 años.

La solicitante indica que adquiere el predio en el año 1997 como donación verbal por parte de su madre, la señora [REDACTED], sin que se haya formalizado mediante documento escrito. Señala que, tras recibir el predio, desarrolló actividades agrícolas, específicamente cultivos de caña, hasta el año 2001, cuando fue desplazada hacia el municipio de Tocancipá, Cundinamarca.

Permanece en Tocancipá hasta el año 2003, momento en el cual decide reformar al predio, donde actualmente reside junto a su familia. La solicitante refiere que el predio forma parte de uno de mayor extensión registrado a nombre de su madre, [REDACTED], y manifiesta desconocer si dicho predio cuenta con escritura pública.

El predio se encuentra sembrado con caña y café, cuenta con un lago para cría de pescado con 150 alevinos de tilapia negra.

La comunicación fue pegada en la puerta principal de la casa perteneciente al predio. (...)” Negrillas y subrayas fuera del texto.

Así las cosas y de conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la señora [REDACTED] y su familia, debieron abandonar el inmueble objeto de solicitud en el año 2001, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, pues la señora Albania Camayo Zambrano y su núcleo familiar, abandonaron

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial encaja-Huila

Carrera 5 No. 14N - 114 Boma La Libertad - Teléfono (801) 3770300 Extensión 210 - Correo 8141727632 - Página 47 de 51

www.ugp.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025; "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

el predio en el año 2001, con ocasión de hechos ocurridos en el marco del conflicto armado interno.

Según los hechos expuestos y lo que se deduce del material probatorio que reposa en el expediente, se acreditó que el abandono del predio ocurrido en el año 2001, no se dio por voluntad de la solicitante, por el contrario, la motivación que dio pie al desarrollo de este fenómeno ocurrió con ocasión al temor por la violencia generalizada por parte actores armados operantes en la zona de ubicación del fundo solicitado.

Que por las razones expuestas la solicitante, señora [REDACTED] y su núcleo familiar, deben ser inscritos en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

ID 1121818

Departamento: Cauca

Municipio: Cajibío

Corregimiento: Campo Alegre

Vereda: Villa Colombia

Nombre/ Dirección del predio: El Palmar

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	120-76575
Área registral	21 Has 0600 mt ²
Número Predial	191300002000000080076000000000
Área Catastral	22 Has. 8700,0 mt ²
Área Georreferenciada ⁶¹ Hectáreas, +mts ²	2 Has. 3338 mt ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario

9.1.1. COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Único Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
131375	2° 34' 31,733" N	76° 41' 46,421" W	1843201,97	4588993,52
131375A	2° 34' 32,017" N	76° 41' 45,489" W	1843210,61	4589022,37
131375B	2° 34' 31,537" N	76° 41' 45,309" W	1843195,86	4589027,90
131375C	2° 34' 30,821" N	76° 41' 45,407" W	1843173,83	4589024,80

⁶¹ "El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

RT-RG-MD-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera No. 183, 114 Boma, La Llanura. Teléfono: (901) 3770933 Extensión 2481 – Celular: 3144337857. E-mail: info@guarrestitucion.gov.co
www.guarrestitucion.gov.co Síguenos en @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Ministerio del Interior
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

131375D	2° 34' 30,640" N	76° 41' 45,053" W	1843168,22	4589035,74
131376	2° 34' 31,393" N	76° 41' 43,786" W	1843191,27	4589074,99
131376A	2° 34' 30,854" N	76° 41' 43,646" W	1843174,68	4589079,25
131376B	2° 34' 30,143" N	76° 41' 43,742" W	1843152,82	4589076,25
131376C	2° 34' 29,344" N	76° 41' 44,076" W	1843128,28	4589065,83
131376D	2° 34' 29,077" N	76° 41' 43,758" W	1843120,03	4589075,66
131377	2° 34' 27,463" N	76° 41' 44,142" W	1843070,44	4589063,62
131377A	2° 34' 27,451" N	76° 41' 44,449" W	1843070,12	4589054,11
131377B	2° 34' 26,353" N	76° 41' 44,971" W	1843036,38	4589037,78
131378	2° 34' 25,300" N	76° 41' 46,539" W	1843004,13	4588989,30
131379	2° 34' 24,947" N	76° 41' 49,138" W	1842993,52	4588908,88
131379A	2° 34' 25,985" N	76° 41' 49,101" W	1843025,42	4588910,12
131379B	2° 34' 26,409" N	76° 41' 48,714" W	1843038,43	4588922,13
131379C	2° 34' 26,725" N	76° 41' 49,052" W	1843048,18	4588911,67
131380	2° 34' 27,389" N	76° 41' 49,865" W	1843068,68	4588886,61
131380A	2° 34' 28,072" N	76° 41' 48,918" W	1843089,60	4588915,95
131380B	2° 34' 29,089" N	76° 41' 47,347" W	1843120,75	4588964,63
131380C	2° 34' 29,525" N	76° 41' 47,602" W	1843134,16	4588956,77
131380D	2° 34' 29,884" N	76° 41' 47,202" W	1843145,18	4588969,19
131380E	2° 34' 31,359" N	76° 41' 47,216" W	1843190,55	4588968,83
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.1.2. LINDEROS Y CABIDA DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos y cabida:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo a la información recolectada se establece que el predio se encontraba alinderao antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE	Partiendo desde el punto 131375 (1843201,97N - 4588993,52E), en línea quebrada, en dirección suroriente, pasando por los puntos 131375A, 131375B, 131375C, 131375D, hasta llegar al punto 131376 (1843191,27N - 4589074,99E), en una distancia de 125,93 metros, colinda con el predio de [REDACTED] (Según acta de colindancias y carta de campo).

RT-RC-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/12/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 16A-114 Barrio La Estrella - Medellín (601) 2770700 Línea gratuita 001 - Celular 316-20-4537 - Bogotá, Colombia
www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitución



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ORIENTE	Partiendo desde el punto 131376 (1843191,27N - 4589074,99E) en línea recta, en dirección suroriente, hasta llegar al punto 131376A (1843174,68N-4589079,25E), en una distancia de 17,12 metros colinda con el predio de Ramiro Sol (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 131376A (1843174,68N-4589079,25E) en línea quebrada, en dirección suroriente, pasando por el punto 131376B y 131376C hasta llegar al punto 131376D (1843120,03N-4589075,66E), en una distancia de 61,56 metros colinda con el predio de Ramiro Sol y quebrada S/N al medio (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 131376D (1843120,03N-4589075,66E) en línea recta hasta llegar al punto 131377 (1843070,44N-4589063,62E), en una distancia de 51,04 metros colinda con el predio de Ramiro Sol (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 131377 (1843070,44N-4589063,62E) en línea quebrada, en dirección suroccidente, pasando por los puntos 131377A y 131377B hasta llegar al punto 131378 (1843004,13N-4588989,30E) en una distancia de 105,21 metros colinda con el predio de [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
SUR	Partiendo desde el punto 131378 (1843004,13N-4588989,30E), en línea recta, en dirección suroccidente, hasta llegar al punto 131379 (1842993,52N-4588908,88E), en una distancia de 81,12 metros colinda con el predio de [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 131379 (1842993,52N-4588908,88E), en línea quebrada, en dirección noroccidente, pasando por los puntos 131379A, 131379B y 131379C, hasta llegar al punto 131380 (1843068,68N-4588886,61E), en una distancia de 96,30 metros colinda con el predio de Jorge Eliecer Camayo (Según acta de colindancias y cartera de campo). Sigue desde el punto 131380 (1843068,68N-4588886,61E) en línea quebrada, en dirección nororiente, pasando por los puntos 131380A, 131380B, 131380C, 131380D y 131380E, hasta llegar al punto 131375 (1843201,97N - 4588993,52E) en una distancia de 198,54 metros colinda con el predio de [REDACTED] (Según acta de colindancias y cartera de campo).

9.1.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Cauca, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22/09/2025

RT-RQ-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila

Cartera E No. 139-114 Buzo La Estancia - Teléfono (601) 3770000, Línea 210 - Celular 3144272493. Págs. 11 de 11
www.gub.og.og Síguenos en: @GURestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

U.A.E.G.R.T.D.
DE TIERRAS

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TERRITORIOS ÉTNICOS

Escala: 1:100.000

Fuente: ANT

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi- ción	% de sobreposició n
Territorios Indígenas	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Palenques y Palenqueras	Según lo dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

ÁREAS AMBIENTALES :

TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposi- ción	% de sobreposició n
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.SINAP_2025_08_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RQ-MQ-05
V3Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial caucana - Huila

Carrera 5 No. 18N - 111 San c. La Estrella - Teléfono: 604 37 9390 Extensión 2401 - Cel. ar 3144274132 - Bogotá, Colombia
www.ura.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Districtos de Conservación de Suelos Districtos Nacionales de Manejo Integrado Districtos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia			
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según lo dispuesto en la base de datos de la OICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde\gdb\uri_ctm12.hist.Reservas_Forestales", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Correa 6ta. 134-114 Barrio La Patencia – Teléfono (601) 8716400 Extensión 2401 – Correo 3164211493 Popayán - Cauca - Colombia
www.uitars.gov.co Síguenos en @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, clénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales, CAR-IGAC (*Verificar con ITG)	El predio limita con "quebrada sin nombre" en la colindancia oriente, desde el id punto 131376A al id punto 131376D, en una distancia de 61.56 metros lineales. FUENTE. Diligencia de georreferenciación en terreno realizada por profesionales de la URT el día 25/08/2025. Mediante oficio 202521800932391 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC Información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6435524	Si Presenta Sin respuesta institucional	
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Paramos_2020_06_01_100K" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarona Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	No aplica	No Presenta	0
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ramsar_2024_07_31" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Humedales SIAC			0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carretera No. 1000 - 114 Surco, La Estación

Teléfono: (001) 8770303 Extensión 2401 - Correo: 9164257852 - Página web: www.gub.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: 1:100,000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Humedales_SIAC_100K_2021" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde" presenta afectación.	No Presenta	
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	No aplica	No Presenta	0%
MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería [*] Verificar con ITG.			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Area_Reserva_Especial_2021_05" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Subcontrato	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Subcontrato_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Título Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Titulo_Vigente_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Solicitud_Vigente_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Indígena Restringida	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Area_Indigena_Restringida_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0

RT-RG-610-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 6 No. 10N-114 Barrio La Estrella – Teléfono: (610) 3170930 Línea de 2401 – Celular 3144227862 – Email: cauca@ur.gov.co www.ur.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Zonas Mineras Étnicas	Según el shapefile "gdbhurt_ctm12.hist.Zonas_Mineras_Etnicas_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	Según el shapefile "gdbhurt_ctm12.hist.Areas_Estrategicas_Mineras_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	Según el shapefile "gdbhurt_ctm12.hist.Areas_de_Inversion_del_Estado_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	Según el shapefile "gdbhurt_ctm12.hist.Areas_de_Reserva_Especial_Declarada_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	Según el shapefile "gdbhurt_ctm12.hist.Area_de_Reserva_Especial_en_Tramite_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	Según el shapefile "gdbhurt_ctm12.hist.Areas_Susceptibles_de_la_Mineria_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	Según el shapefile "gdbhurt_ctm12.hist.Zona_Reservada_con_Potencial_2025_08" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
			0

RT-RO-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 No. 14-114, Bogotá, La Estación

Teléfono: (01) 2770311, extensión 2401 - Correo electrónico: atencion@urtr.org.co

www.urtr.org.co Síguenos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025; "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área en Exploración	Según el shapefile "gdburl_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	
Área en Producción	Según el shapefile "gdburl_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	Según el shapefile "gdburl_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Disponible	Según el shapefile "gdburl_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, área traslape 2 ha + 3338 m2.	Si Presenta	100%
Área Reservada	Según el shapefile "gdburl_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Según el shapefile "gdburl_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Negociación	Según el shapefile "gdburl_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Trámite Ampliación	Según el shapefile "gdburl_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
			0

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 5 No. 125 - 114 Barrio La Estrella - Teléfono (301) 4701300 Fax: 491 - Correo: 0114237052 - Procesos@URestitucion.gov.co www.ur.gov.co Sigamos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2026 "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Basamento Cristalino	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	
Campos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Campos_2019_02_22" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Ductos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Ductos_2019_03_27" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Pozos	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Pozos_2025_08_01" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Redes	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Red_TGI_2016_08_02" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
ENERGÍA			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	No aplica	No Presenta	0
Distribución	No aplica		0

RT-RG-MO-05
V3Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 6 N. 10N 114 Barrio La Estrella Teléfono: (501) 3770300 Extensión 246 Celular: 3144237392 Bogotá, Colombia

www.udgga.co Sigamos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*) Verificar con ITG		No Presenta	
Información de Energía no identificadas en las Anteriores	No aplica	No Presenta	0
TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*) Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_ANI" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*) Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Vias_INVIAS_Gestion_AMEI_Polygon" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", no presenta afectación	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*) Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.FranjasRetiro" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde", No presenta afectación Fuente: Ministerio de Transporte	No Presenta	0.00%
Información de infraestructura vial no identificadas en las anteriores	No aplica	No Presenta	0
RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA / FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MIO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Hulla

Calle 44 No. 148-114 Barrio La Libertad Teléfono: 604 3778300 Extensión 2131 Celular 3144237852 E-mail: www.an.gov.co @Restitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025. "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completa Fuente: CLOPAG, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación Municipal (*)Verificar con ITG	Mediante oficio 202521800932331 el área jurídica solicitó a la Alcaldía Municipal el concepto de uso y riesgo (o certificación de uso de suelo, riesgos y amenazas), y las certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes respecto del predio objeto de restitución. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6435524	Sin respuesta institucional	
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: AUIA (*)Verificar con ITG	Según el shapefile "gdburt_ctm12.hist.Map_Muse_2025_07_30" dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", no presenta afectación.	No Presenta	0
OTRA	No aplica	No Presenta	0

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 22/09/2025

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patia - Norte del Cauca. Área de traslape 2 ha + 3338 m2. Porcentaje de traslape 100% FUENTE: GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PDET_2021_08_05.
Línea Negra	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.

RT-RG-MAO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca - Huila

Carrera 5 No. 145 - 174, Edificio La Estrella - Torre Linea Negra 3to. Piso - Oficina 3176237855 - P.O. Box 1000 - Cali - Colombia
www.ln.gov.co/gov/es/es @GURestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	A la fecha de elaboración del presente informe no se encontró sobreposición.
Otra	Si Presenta	Sujetos de Reparación Colectiva Según el shape gdburt_ctm12.hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegrtd.local.sde" el predio presenta traslape con capa de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario, Tipo No étnico, ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, fuente UARIV, año 2024, Sobreposición: 2 ha + 3338 m2, Porcentaje de sobreposición: 100% FUENTE: GDB Corporativa-Feature Dataset: Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25.

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

9.1.4. Cuerpos de Agua, cauces y drenajes lagunas: El predio limita con "quebrada sin nombre" en la colindancia oriente, desde el id punto 131376A al id punto 131376D, en una distancia de 61.56 metros lineales. FUENTE: Diligencia de georreferenciación en terreno realizada por profesionales de la URT el día 25/08/2025.

El Decreto 2811 de 1974, a través del cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales, en su artículo 83 dispuso que sin perjuicio de los derechos adquiridos de los propietarios, se consideran de uso público, la zona de 30 metros paralela a las orillas de los cauces de los ríos y lagos, lo que se denomina ronda de río, lo anterior con la finalidad de prevenir desastres naturales y propender a la recuperación del recurso hídrico, teniendo de esta manera que las limitaciones y prohibiciones a los propietarios para usar esta franja de suelo, se encuentra amparada por una norma general y soportada en las cargas impuestas a la propiedad en nuestro ordenamiento en virtud de la Constitución Política de 1991. De conformidad con lo anterior, mediante oficio 202521800932391 el área jurídica solicitó a la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Cauca - CRC información relacionada con la delimitación de la ronda hídrica y/o certificaciones necesarias en aras de conocer las limitantes y reglamentación vigentes. A la fecha no se cuenta con respuesta al respecto. Fuente: oficio cargado en el sistema de registro bajo ID documental 6435524

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 29/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial cauca-Huila

Calle 5 No. 10A - 114 Urban La Esmeralda - Teléfono (50) 3279363 Extensión 2081 - Celular 314127852 - Popayán - Cauca - Colombia
www.urt.org.co Sigamos en @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9.1.5 **Hidrocarburos:** según el shape "gdburt_ctm12.hist.ANH_Contratos_Tierras_2025_06_17" dispuesto en la base de datos de la DIOAT "srv-db-mapa.uaegrid.local.sde", el predio presenta traslape con zona de hidrocarburos identificada con contrato ID 0003, contrato disponible onshore, clasificación disponible, operador Agencia Nacional de Hidrocarburos, área traslape 2 ha + 3338 m2.

Para determinar el nivel de afectación se debe tener en cuenta en primer lugar, funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH-, y su potestad de administración sobre las áreas, la definición legal de áreas disponibles, contratos con posibilidad de producción y finalmente, el análisis de la afectación de este tipo de áreas del mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos sobre el predio objeto de reclamo.

Competencia de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Decreto 1760 de 2003, Decreto 4137 de 2011 y Decreto 714 de 2012):

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos.

El artículo 2° del Decreto 714 de 2012 establece que la ANH tiene como objetivo la administración integral de las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación.

Adicionalmente, los numerales 3 y 4 del artículo 3 ibidem señalan como funciones de la ANH las siguientes:

"Artículo 3. Funciones generales:

3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin".

ACUERDO NO. 02 DEL 2017 DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS:
En desarrollo de las funciones antes descritas, la ANH profiere el Acuerdo 02 del 2017 en que establece los criterios de administración y asignación de las áreas para la exploración y producción de hidrocarburos.

La delimitación y clasificación de áreas, que establece el acuerdo, se realiza con sujeción a la Constitución Política y al régimen jurídico superior sobre el subsuelo, sin desconocer la normativa existente en materia de ordenamiento territorial, de recursos naturales renovables y de protección del medio ambiente, en función de su naturaleza y localización geográfica; de sus características geológicas y de la información técnica disponible sobre el subsuelo; de su situación jurídica y contractual, y de los procesos de migración y entrapamiento de los Hidrocarburos.

RT-RO-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Huila

Calle 4 No. 13N - 1a. Bando La Estrella - Teléfono: (805) 3770 100 extensión 2401 - Correo: 414017832-@proteccioncivil.gov.co
www.414017832.gov.co Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En consecuencia, es obligación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH elaborar, actualizar, publicar y mantener a disposición de los interesados un mapa de áreas en el cual se pueda evidenciar la tipología a la que pertenece y el estado contractual o la actividad que se desarrolla.

Clasificación de Áreas por su situación jurídica y contractual.

Pueden ser Asignadas, Reservadas o Disponibles.

"(...) Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios (...)"

"(...) Área Asignada: La que ha sido objeto de Propuesta adjudicada o, excepcionalmente, de Asignación Directa, y respecto de la cual se ha celebrado o se encuentra en trámite de suscribir Contrato de Evaluación Técnica, TEA, de Exploración y Producción, E&P (...)"

"(...) Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las reglas del Certamen de que se trate (...)" *Negritas y subrayas fuera del texto.*

Conforme a ello, es permitido analizar que el traslape del que trata el presente acápite, no ha sido objeto de asignación, y se encuentra con clasificación: Disponible; consecuentemente no existe afectación alguna a la restitución jurídica y material del fundo.

9.1.6 PDETS: El predio solicitado se encuentra en el municipio de Cajibío, el cual hace parte de los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS en la zona Alto Patía - Norte del Cauca. Área de traslape 2 ha + 3338 m². Porcentaje de traslape 100%

FUENTE. GDB Corporativa-Feature Dataset: Municipios_PD ET_2021_08_05.

9.1.7 OTRA. Sujetos de Reparación Colectiva. Sujetos de Reparación Colectiva Según el shape gdburt_cim12.hist.Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25 dispuesto en la base de datos de la DICAT "srv-db-mapa.uaegtrd.local.sde" el predio presenta traslape con capa de sujetos reparación identificada con ID 595, nombre Campo Alegre y Rosario, Tipo No étnico,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial cauca -
Hulla

Carrera 5 No. 18N - 114 Barrio La Escondida

Teléfono (02) 3770300 Extensión 2401 - Celular 311 4207352 - Pásegua, Cauca
www.udgtrd.co - Sigamos en: @GURestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

SE
SECRETARÍA DE
ENERGÍA

Ministerio de Energía
Calle 14 - Bogotá

Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ubicado en el departamento del Cauca, municipio de Cajibío, fuente UARIV, año 2024. Sobreposición: 2 ha + 3338 m2, Porcentaje de sobreposición: 100%

FUENTE: GDB Corporativa-Feature Dataset: Base_Sujetos_Reparacion_2025_01_25.

La Ley 1448 de 2011 y Los Decretos Ley 4633, 4634 y 4635 de 2011, específicos para las comunidades y pueblos étnicos establecen, en el marco de un proceso de justicia transicional, un conjunto de medidas administrativas individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de violaciones a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, que posibilitan el goce efectivo de los derechos de estas víctimas a la verdad, la justicia y la reparación y garantías de no repetición, reconociendo su condición de víctimas y dignificándolas a través de la materialización de sus derechos constitucionales.

Uno de los aportes fundamentales de la Ley de Víctimas es la creación del Programa Administrativo de Reparación Colectiva, desde el reconocimiento de los daños colectivos que han afectado comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, con el fin de contribuir a su reparación desde los componentes político, material y simbólico, a través de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. El programa de reparación colectiva, adicionalmente, implica un diálogo político entre la institucionalidad y la sociedad civil que conforman los sujetos de reparación colectiva en la perspectiva de recuperar niveles de confianza desde el diálogo ciudadano, alrededor de los hechos ocurridos, los daños colectivos y la reparación. De esta forma se fortalecen las capacidades políticas, ciudadanas y de gestión de los sujetos de reparación colectiva, contribuyendo a la reconciliación.

Así las cosas, son Sujetos de Reparación Colectiva las comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales preexistentes a los hechos que los victimizaron, que sufrieron daños colectivos, es decir, transformaciones a sus elementos característicos como colectivo debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.

9.3 ANÁLISIS DE CRUCE DE ÁREAS ENTRE SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN EN EL RTDAF, DEMANDAS DE RESTITUCIÓN Y/O SENTENCIAS DE RESTITUCIÓN, CON LOS PREDIOS SOLICITADOS.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGÍA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Que la extensión de terreno georreferenciada objeto de inscripción en el RTDAF no presenta superposiciones totales o parciales con solicitudes de inscripción en dicho registro, solicitudes judiciales de restitución y/o sentencias de restitución a la fecha.

RT-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca - Huila

Correos: No. 188 - 114 Rema, La Esperanza - Teléfono (605) 9770300 Extensión 2401 - Correo 0177237403 - Copacabana, Colombia
www.direccion@URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe uno(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO Y/O DESPOJO

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
				C.C		TITULAR	10/06/1981
				C.C		COMPAÑERO PERMANENTE	30/05/1972

10.2 CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS NÚCLEOS FAMILIARES SUJETOS A INSCRIPCIÓN

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento	Estatus	Número de Contacto
			N/A	C.C		TITULAR	10/06/1981	VIVA	3505442687
				C.C		COMPAÑERO PERMANENTE	30/05/1972	VIVO	3505442687

Concepto Social:

La solicitante [REDACTED] refiere que se vincula con el predio por medio de donación informal por parte de sus padres, los señores [REDACTED] y [REDACTED] en el año de 1997, de lo cual, manifiesta que hubo mutuo acuerdo con sus hermanos, a los cuales también les realizaron repartición diferente de terrenos; sus 10 hermanos son: [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED]. La señora [REDACTED] realizó mejoras al predio en actividades de agricultura, tales como: caña, café, yuca y maíz; estas actividades las ejecutó sola, para el año 2000, fecha en la que inicia su relación en unión marital de hecho con el señor [REDACTED], ambos trabajan el predio, siendo así que, de éste, se sustentaban económicamente vendiendo los productos en la ciudad de Popayán.

Para la fecha del 21 de febrero de 2001, la señora [REDACTED] en conjunto con su compañero permanente, se desplazan por motivos de hostigamientos en la zona y amenazas en contra de la vida por parte de grupos armados; además de eso, ya había temor por la presencia de artefactos explosivos y la masacre ocurrida en la en el mes de enero, trasladando su domicilio al municipio de Tocancipá, Cundinamarca.

En la actualidad, la señora [REDACTED] retornó al predio el 31 de mayo de 2003 y empieza nuevamente a trabajar el predio y además de ello, construye una vivienda, puesto que, el

RT-RG-MIO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Huila

Carrera 5 No. 126 - 114 Trans. La Esperanza

Teléfono: (801) 3770300 Extensión 3401 – Correo: AT4035789@-PoderJudicial-GoC-
www.gub.gov.co Síguenos en @Restitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca – Popayán

Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

motivo de volver es por la situación inestable a nivel económico y laboral en la ciudad. En la actualidad, vive con su familia, el compañero, el [REDACTED], y sus hijos: [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].

(Tomado del formulario de inscripción, la ampliación de hechos del 20 de agosto de 2025 y el Informe Técnico de Comunicación)

Concepto Jurídico: En atención a lo dispuesto en los artículos 75 y 118 de la Ley 1448 del 2011 e igualmente en concordancia con lo manifestado por la solicitante, señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), se pudo determinar que en relación a las solicitudes referenciadas, los titulares o titular en el presente proceso estarían conformados, según lo descrito en el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes, por la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED].

Lo anterior en virtud de los insumos y contactabilidad realizada por la profesional del área social de la entidad.

11. INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA.

11.1. LA RELACIÓN JURÍDICA DE LAS VÍCTIMAS CON EL PREDIO.

De acuerdo con lo referenciado dentro del proceso administrativo, se encuentra acreditado que la señora [REDACTED] y núcleo familiar cumplen con el primero de los requisitos establecidos en el artículo 75, pues ostentaba para la fecha de los hechos victimizantes la calidad de propietario del predio "El Palmar", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-76575.

11.2. EL PERIODO DURANTE EL CUAL SE EJERCIO INFLUENCIA ARMADA EN RELACIÓN CON EL PREDIO.

El artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 4 del artículo 2.15.1.5.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, ordenan que el registro de tierras despojadas tendrá que dar cuenta del periodo durante el cual se ejerció influencia armada sobre el predio, para lo cual es menester señalar que este concepto está inescindiblemente ligado a la situación de violencia de que trata el artículo 74 de la referida Ley. En efecto, las graves y manifiestas violaciones a derechos fundamentales e infracciones al Derecho Internacional Humanitario acaecidas con ocasión del conflicto armado interno en el departamento de Cauca, municipio de Cajibío, las cuales se encuentran ampliamente documentadas judicial o extrajudicialmente, constatan contundentemente que sobre este espacio geográfico se ejerció influencia armada en el año 2001.

12. PRECISIONES FINALES.

12.1. PROTECCIÓN ESPECIAL A LA MUJER EN CONDICIONES DE DESPLAZAMIENTO FORZADO.

RT-RG-MO-08
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 6 No. 10N - 114 Barrio La Estrella - Teléfono (021) 3770300 Extensión 1401 - De Fax 0144274743 - Bogotá, D.C.

www.ur.gov.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosemente"

El desplazamiento del que fue víctima la señora [REDACTED] quien a raíz de este hecho enfrentó las dificultades propias del desplazamiento, representando un alto grado de vulnerabilidad, requiriéndose la aplicación de una perspectiva de enfoque diferencial, avalado por las normas que propenden por la protección especial reforzada a la mujer en condición de desplazamiento forzado.

Se tiene que en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos existen instrumentos internacionales especiales encaminados a proteger a las mujeres de cualquier acto de discriminación y violencia asociada a dicha condición. Con esta finalidad, se suscribieron la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer ⁶² (Convención De Belem Do Pará) y la Convención Sobre la Eliminación de Todas las formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW). ⁶³

El artículo 7 de la Convención Belem Do Pará, establece que los estados parte deben adoptar políticas encaminadas a suprimir la discriminación y violencia contra la mujer, entre ellas, la creación de mecanismos administrativos y recursos judiciales accesibles y oportunos que permitan obtener la reparación de los daños causados. El artículo 9 de la misma Convención internacional, señala que, para la adopción de dichos mecanismos, se debe tener en cuenta la vulnerabilidad de la mujer por su condición de migrante, refugiada o desplazada.

Adicionalmente, el artículo 14 de la CEDAW contiene una lista de derechos especiales para las mujeres rurales, listados a continuación:

"d) Obtener todos los tipos de educación y de formación, académica y no académica, incluidos los relacionados con la alfabetización funcional, así como, entre otros, los beneficios de todos los servicios comunitarios y de divulgación a fin de aumentar su capacidad técnica;

g) Obtener acceso a los créditos y préstamos agrícolas, a los servicios de comercialización y a las tecnologías apropiadas, y recibir un trato igual en los planes de reforma agraria y de reasentamiento;

h) Gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones."

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en varias observaciones generales ha afirmado que los Estados parte deben proteger el acceso de la mujer a la tierra frente a las actividades de empresas privadas y los desalojos forzosos, que deben analizarse los efectos de los proyectos de gran escala en las mujeres del medio rural y las pertenecientes a grupos tribales, y que deben aplicarse salvaguardias para evitar su desplazamiento y la violación de sus derechos humanos.

Los organismos que conforman el Sistema Interamericano de Derechos Humanos han hecho aplicación de las convenciones internacionales de protección a las mujeres en al

⁶² Firmada en fecha 10/03/93 y ratificada por Colombia el día 11/16/96.

⁶³ Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979. Entró en vigor el 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 6 No. 13B-114 Barrio La Estación Teléfono (E01) 9773530 (Atención 24h) - Celular 316277552 - Popayán, Cauca - Colombia
www.un.gov.co @UnRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
División de Gestión Documental
Calle 100 - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Informe Maria Da Penha Vs. Brasil, Jessica Lenahan vs. Estados Unidos y las sentencias de fondo, reparaciones y costas de los casos del Penal Castro Castro vs Perú y Campo Algodonero vs México, reafirmando el deber de proceder con la debida diligencia en la investigación de los hechos y reparación de los daños sufridos por las mujeres a causa de tal condición.

En el Auto 092 de 2008, la Corte Constitucional interpreta el Derecho Internacional Humanitario y, en consecuencia concluye que dicho cuerpo normativo provee especiales garantías para prevenir la violencia contra las mujeres en el contexto de un conflicto armado interno. Para llegar a esta conclusión, la Corte realizó el siguiente análisis:

"(...) Por una parte, las mujeres son titulares de (a) las distintas salvaguardas provistas por el principio de distinción -el cual es obligatorio para el Estado colombiano por su doble naturaleza de norma convencional y consuetudinaria de derecho internacional, además de ser una norma de ius cogens-, que incluyen la prohibición de dirigir ataques contra la población civil o contra personas civiles, y la prohibición de llevar a cabo actos dirigidos a aterrorizar a la población civil, y (b) diversas garantías fundamentales que forman parte del principio Humanitario -igualmente convencional y consuetudinario en su naturaleza, y así mismo con rango de norma de ius cogens-, entre las cuales sobresalen (i) la prohibición de la discriminación en la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, (ii) la prohibición del homicidio, (iii) la prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes -que es en sí misma una norma de ius cogens-, (iv) la prohibición de los castigos corporales y los suplicios -norma de ius cogens como tal-, (v) la prohibición de las mutilaciones -la cual de por sí es una norma de ius cogens-, (vi) la prohibición de la violencia de género, de la violencia sexual, de la prostitución forzada y de los atentados contra el pudor, (vii) la prohibición de la esclavitud y de la trata de esclavos -norma con rango propio de ius cogens-, (viii) la prohibición del trabajo forzado no retribuido o abusivo, (ix) la prohibición de las desapariciones forzadas, (x) la prohibición de la privación arbitraria de la libertad, (xi) la prohibición de los castigos colectivos, (xii) la obligación de respetar la vida familiar, (xiii) la obligación de proteger los derechos de las mujeres afectadas por los conflictos armados, (xiv) la obligación de proteger los derechos especiales de las niñas afectadas por los conflictos armados, junto con la prohibición de reclutamiento forzado de niñas y la prohibición de permitir la participación directa de niñas en las hostilidades, y (xv) la obligación de respetar los derechos especiales de las ancianas y mujeres con discapacidad afectados por los conflictos armados."

Estas obligaciones se encuentran dispersas en varios instrumentos de Derecho Internacional Humanitario, como se lista a continuación: el artículo 3 del IV Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra de 1949, el artículo 3 común a los 4 convenios de Ginebra de 1949, el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes y el artículo 4 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional de 1977.

En la misma providencia judicial, la Corte Constitucional resalta las condiciones de mayor vulnerabilidad que enfrentan las mujeres en el conflicto armado colombiano en 10 factores, como se cita a continuación:

RT-RG-MO-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca-Hulla

Carrera 2 No. 154-114, Jardín La Alhambra - Teléfono: (02) 3740000 Extensión 2491 - Correo: 314407852@procuraduria.gov.co
www.udarec.org Síguenos en @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) La Corte Constitucional ha identificado diez (10) factores de vulnerabilidad específicos a los que están expuestas las mujeres por causa de su condición femenina en el marco de la confrontación armada interna colombiana, que no son compartidos por los hombres, y que explican en su conjunto el impacto desproporcionado del desplazamiento forzado sobre las mujeres. Estos riesgos son: (i) el riesgo de violencia sexual, explotación sexual o abuso sexual en el marco del conflicto armado; (ii) el riesgo de explotación o esclavización para ejercer labores domésticas y roles considerados femeninos en una sociedad con rasgos patriarcales, por parte de los actores armados ilegales; (iii) el riesgo de reclutamiento forzado de sus hijos e hijas por los actores armados al margen de la ley, o de otro tipo de amenazas contra ellos, que se hace más grave cuando la mujer es cabeza de familia; (iv) los riesgos derivados del contacto o de las relaciones familiares o personales -voluntarias, accidentales o presuntas- con los integrantes de alguno de los grupos armados ilegales que operan en el país o con miembros de la Fuerza Pública, principalmente por señalamientos o retaliaciones efectuados a posteriori por los bandos ilegales enemigos; (v) los riesgos derivados de su pertenencia a organizaciones sociales, comunitarias o políticas de mujeres, o de sus labores de liderazgo y promoción de los derechos humanos en zonas afectadas por el conflicto armado; (vi) el riesgo de persecución y asesinato por las estrategias de control coercitivo del comportamiento público y privado de las personas que implementan los grupos armados ilegales en extensas áreas del territorio nacional; (vii) el riesgo por el asesinato o desaparición de su proveedor económico o por la desintegración de sus grupos familiares y de sus redes de apoyo material y social; (viii) el riesgo de ser despojadas de sus tierras y su patrimonio con mayor facilidad por los actores armados ilegales dada su posición histórica ante la propiedad, especialmente las propiedades inmuebles rurales; (ix) los riesgos derivados de la condición de discriminación y vulnerabilidad acentuada de las mujeres indígenas y afrodescendientes; y (x) el riesgo por la pérdida o ausencia de su compañero o proveedor económico durante el proceso de desplazamiento."⁶⁴

El panorama que la Corte puso de manifiesto, constituye el marco fáctico de aplicación de las medidas de reparación de daños sufridos por causa del conflicto armado para las mujeres víctimas en el país.

En adición a las normas internacionales sobre la materia, el derecho colombiano también consagra un estatuto de protección de las mujeres del accionar de los grupos armados en conflicto. Los artículos 135 al 164 de la Ley 599 de 2000, integran al derecho penal colombiano las prohibiciones propias del Derecho Internacional Humanitario y en especial aquellas que se encuentran dirigidas a proteger a la mujer de actos de violencia relacionados con el género.

Los artículos 13, 85, 114, 115 y 118 de la Ley 1448 de 2011 establecen que los grupos de especial protección, en especial las mujeres, niñas y adolescentes deben contar con un trato diferenciado y preferencial durante todo el trámite de restitución de tierras.

Es necesario tener en cuenta que además de las garantías propias de las mujeres en tanto víctimas del conflicto armado, el derecho colombiano consagra una serie de medidas encaminadas a la mejora de las condiciones de vida de las mujeres rurales, consagradas en la Ley 731 de 2002. El artículo 26 de dicha Ley, establece que en los procesos de

⁶⁴ Auto 092 de 2008. Corte Constitucional. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

RT-RG-MD-06
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Dirección Territorial Cauca-Huila

Carrera 5 No. 10A - 114 Barrio La Estrella - Teléfono (501) 577.566 Extensión 2401 - Celular 3144237552 - Popayán, Cauca - Colombia
www.ugtr.gov.co Síguenos en @UGRestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**

Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

adjudicación de los predios objeto de reforma agraria deben participar hombres y mujeres de forma equitativa.

Finalmente, en el artículo 3 de la Ley 1257 de 2008, se incluye una definición de daño contra la mujer, incluyendo el daño material, que se configura cuando se produce la sustracción, pérdida, retención o destrucción de bienes destinados a satisfacer las necesidades de la mujer

Por lo anterior, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales se debe atender de manera diferencial y específica las afectaciones sufridas por las mujeres víctimas de desplazamiento forzado, y en este caso, las afectaciones directas sufridas por la señora [REDACTED], víctima además de abandono forzado.

13. CONCLUSIÓN

De este modo, una vez identificado el titular, así como el predio objeto de la solicitud mediante georreferenciación, verificada su relación jurídica con éste, establecido el período durante el cual se ejerció influencia armada sobre el terreno e incluida la información complementaria relevante, se concluye que en el presente caso se verifican los requisitos establecidos en el artículo 75 de la ley 1448 de 2011, pues la solicitante [REDACTED] ostentó la calidad de PROPIETARIA del predio "El Palmar", identificado con código catastral No.19130000200060076000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 120-76575, el cual fue abandonado con ocasión del conflicto armado interno, situación que ocurrió con posterioridad al 1. de enero de 1991.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas;

RESUELVE:

PRIMERO: INSCRIBIR en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía número 25.339.134 expedida en Cajibío (Cauca) y al señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía número 98.381.364 expedida en Pasto (Nariño) en su calidad de PROPIETARIOS respecto del predio "El Palmar", ubicado en el corregimiento Campo Alegre, vereda Villa Colombia, del municipio de Cajibío (Cauca), relacionado en la parte motiva.

SEGUNDO: Establecer como período de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el año 2001 de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto.

TERCERO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar las anotaciones de la medida de

RT-RC-MQ-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca –
Nullo

Correo electrónico: TIR@Gestión de Tierras Despojadas – Teléfono: (02) 2753000 Extensión: 4441 – Calle 14 # 14-100 – Bogotá, Colombia
www.gub.co Síguenos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01783 de 30 de septiembre de 2025: "Por la cual se inscribe una(s) solicitud(es) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

protección con fines preventivos y publicitarios inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria No.120-76575.

CUARTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), que en el término de cinco (5) contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula No. 120-76575, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

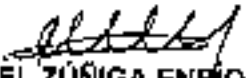
QUINTO: Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Cauca), expedir a favor de la Unidad de Restitución de Tierras- Territorial Cauca, el certificado de libertad y tradición exento de pago, de la anterior matrícula inmobiliaria.

SEXTO: Notificar la presente resolución a la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED], en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6., del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Popayán Cauca, a los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca- Oficina adscrita Neiva
Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas
Nit: 900498879-9

Proyecto:

Área jurídica – Jennifer Carolina Chaves Salazar, – Profesional Jurídica.

Área social – Ledy Bertré Yessuaran García – Profesional Social Comunitario.

Área catastral – Jimena Toher Castro- Profesional Catastral.

Revisó:

Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández

Coord. Social – Jeicy Alejandra Paz Alarcón

Coord. Catastral – Carolina Mendoza Roldán

ID 1-21818

RY-RG-MD-05
V3

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial cauca- Huila

Carrera No. 12N - 1a Balsa La Estrella - Teléfono (02) 477 2500 ext. 4031 - Correo: 4772500@urc.gov.co - Popayán, Cauca - Colombia
www.urc.gov.co Sigamos en @URRestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL

Dirección Territorial
Cauca - Popayán